



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 21 de diciembre de 2020

Señores

CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

Ciudad

El (Los) suscrito(s):

Blanca Cecilia Vargas Ortiz, con C.C. No. 36.180.753,

Juan Diego Solórzano Horta, con C.C. No. 1.075.308.683,

Autcr(es) de la tesis y/o trabajo de grado

Titulado Principio de equidad tributaria en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva.

Presentado y aprobado en el año 2020 como requisito para optar al título de Magister en Gerencia Tributaria;

Autorizo (amos) al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE: Juan Diego Solórzano Horta EL AUTOR/ESTUDIANTE: Blanca Cecilia Vargas Ortiz

Firma: _____

Firma: _____

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



TÍTULO COMPLETO DEL TRABAJO: Principio de equidad tributaria en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Vargas Ortiz	Blanca Cecilia
Solórzano Horta	Juan Diego

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Ramírez Charry	Ignacio

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
Castro Zamora	Ricardo León

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: Magister en Gerencia Tributaria

FACULTAD: Economía y Administración

PROGRAMA O POSGRADO: Maestría en Gerencia Tributaria

CIUDAD: Neiva

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2020

NÚMERO DE PÁGINAS: 46

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas___ Fotografías___ Grabaciones en discos___ Ilustraciones en general___ Grabados___
Láminas___ Litografías___ Mapas___ Música impresa___ Planos___ Retratos___ Sin ilustraciones___ Tablas
o Cuadros___

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: No aplica

MATERIAL ANEXO: No aplica

PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria):



PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>	<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
1. Principio	Fundamental source	6. Sistema	System
2. Equidad	Equity	7. Preferencial	Preference
3. Impuesto	Tax	8. Gravable	Taxable
4. Ley	Law	9. Secretaría Hacienda	Tax authorities
5. Contribuyentes	Taxpayers	10. Comerciantes	Merchants

RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El sistema preferencial del impuesto de industria y comercio autorizado por el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, fue desarrollado en el municipio de Neiva, mediante el acuerdo 028 de 2018, a partir del artículo 88, con la particularidad de aplicar a personas naturales comerciantes con ingresos no mayor a \$53.411.000.

Este modelo de tributación obligatorio se caracteriza por liquidar de manera consolidada en una tarifa fija en UVT el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros, y la sobretasa bomberil independientemente del volumen de ingresos que perciba el contribuyente.

De acuerdo a lo anterior, se pregunta, si la estructura del sistema cumple con el principio de equidad en materia tributaria, al no contemplar tarifas diferenciales, ni tener en cuenta el volumen de ingresos de los sujetos pasivos.

Para la ejecución del trabajo se acudió a información suministrada por la secretaría de hacienda, realizando una comparación entre la tributación del régimen actual con el anterior, para así determinar la distribución de la carga y validar la hipótesis, la cual corresponde a que no se cumple el principio de equidad.

Una vez procesados los datos y analizada la información, se obtiene como resultado según la muestra tomada, que no se cumple el principio de equidad en materia tributaria en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, ya que los pequeños contribuyentes deben asumir una carga más alta que los de mayor capacidad contributiva dentro del mismo rango de ingresos para pertenecer al sistema.



ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The preferential system of The tax of industry and commerce based on the article 346 of the law 1819 of 2016, that was developed in Neiva, through the agreement 028 of 2018, from the article 88, with the particularity of applying to natural merchant people with incomes under of \$53.411.000.

This model of mandatory taxation is characterized to liquidate in a consolidated way in a fixed rate in UVT of the tax of industry and commerce, its complementary of announcement and boards. The bomberil surcharge regardless of the volume of incomes that the taxpayer perceived.

According to the previous information, it wonders, if the structure of the system complies with the principle of equity in the tributary matter, by not contemplating differential rates and not to consider the volume of incomes for the passive subjects.

For the implementation of the work was used supplied information by The secretary of finance making a comparison between the taxation of the current regime and the old regime. For determining the distribution of the load and validate the hypothesis in which corresponds not to comply the principle of equity.

Once processed and analyzed the data and the information, It is obtained as result according to the taken sample that is not complied the principle of equity in the tributary matter in the preferential system of the tax of the industry and commerce, as the small taxpayers must assume a bigger load than the better taxable capacity of the same range of incomes for belonging at the system.

APROBACION DE LA TESIS

Nombre Presidente Jurado: Ignacio Ramírez Charry

Firma:

Nombre Jurado: Fernando Adolfo Fierro Celis

Firma:

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL SISTEMA PREFERENCIAL DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEIVA

JUAN DIEGO SOLÓRZANO HORTA
BLANCA CECILIA VARGAS ORTIZ

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA
2020

PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA EN EL SISTEMA PREFERENCIAL DEL
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN NEIVA

JUAN DIEGO SOLÓRZANO HORTA
BLANCA CECILIA VARGAS ORTIZ

Proyecto de grado para optar el título de
MAGISTER EN GERENCIA TRIBUTARIA

RICARDO LEÓN CASTRO ZAMORA
Asesor

UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
FACULTAD DE ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN
MAESTRÍA EN GERENCIA TRIBUTARIA
NEIVA
2020

TABLA DE CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.....	7
1.1. HECHOS E IDEAS.....	7
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	8
1.3. HIPÓTESIS.....	11
1.4. ORDENAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.....	12
2. OBJETIVOS.....	12
2.1. GENERAL.....	12
2.2. ESPECÍFICOS.....	12
3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	12
4. MARCO REFERENCIAL.....	15
4.1. CONCEPTUAL.....	15
4.2. NORMATIVO.....	16
4.3. TRABAJOS DESARROLLADOS.....	17
5. DISEÑO.....	18
5.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN.....	18
5.2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL PROYECTO.....	18
5.2.1. Situación problema.....	19
5.2.2. Modelo de análisis a aplicar.....	19
5.2.3 Resultados.....	20
5.3 MUESTREO.....	20
5.3.1. Clase.....	20
5.3.2. Población.....	20
5.3.3. Muestra.....	20
5.4 INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	21
5.4.1. Instrumento para la recolección de datos en la situación problema.....	21
5.4.2 Instrumento para recolección de datos para el análisis.....	21

5.5. RECURSOS.....	22
5.5.1 Humano.....	22
5.5.2. Físico.....	22
5.5.3 Financieros.....	23
5.6. CRONOGRAMA.....	23
5.6.1. Planeación.....	23
5.6.2. Ejecución.....	24
6. RECOLECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS.....	25
6.1. DATOS RECOLECTADOS PARA LA SITUACIÓN PROBLEMA.....	25
6.2. DATOS RECOLECCIÓN PARA EL MODELO DE ANÁLISIS.....	26
6.3. RESUMEN DE LOS DATOS RECOLECTADOS.....	31
7. ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	36
BIBLIOGRAFÍA	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Recursos humanos.....	22
Tabla 2. Recursos físicos.....	23
Tabla 3. Recursos financieros.....	23
Tabla 4. Cronograma etapa planeación.....	24
Tabla 5. Cronograma etapa ejecución.....	24
Tabla 6. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industria.....	26
Tabla 7. Base gravable contribuyentes.....	27
Tabla 8. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial de servicio e industrial.....	27
Tabla 9. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industrial.....	28
Tabla 10. Base gravable contribuyentes.....	29
Tabla 11. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial de servicio e industrial.....	30
Tabla 12. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industrial.....	31
Tabla 13. Base gravable contribuyentes.....	33
Tabla 14. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial, de servicio e industrial.....	34
Tabla 15. Actividad Comercial. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial.....	36
Tabla 16. Actividad Servicios. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial.....	37
Tabla 17. Actividad Industrial. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial.....	38

LISTA DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Participación porcentual contribuyentes por actividad económica.....	33
Gráfica 2. Sistema preferencial en el sector comercial.....	39
Gráfica 3. Sistema preferencial en el sector servicios.....	40
Gráfica 4. Sistema preferencial en el sector industrial.....	40

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

A continuación se mostrarán los hechos e ideas que dan lugar a formar el planteamiento del problema del trabajo de investigación.

1.1. HECHOS E IDEAS

Para la identificación del problema se inicia con la exposición de los hechos ocurridos generando consigo la idea de la propuesta de investigación.

Los hechos giran dentro del salón de clase del primer módulo de la maestría en gerencia tributaria con mayor exactitud en el curso de hermenéutica jurídica, cuando un estudiante menciona algunos aspectos relevantes del impuesto de industria y comercio lo que hace llamar la atención por parte de los investigadores.

Tan es así que al día siguiente se revisó el acuerdo 028 de 2018, estatuto tributario de Neiva por ser un impuesto de carácter local, evidenciando un sistema nuevo denominado sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, en adelante ICA, el cual es aplicable a personas naturales con la caracterización de ser pequeños contribuyentes como lo expuso previamente la Ley 1819 de 2016.

Este sistema se fundamenta legalmente en el artículo 346 de la Ley de reforma tributaria del 2016 donde se facultaba a los municipios y/o distritos liquidar en UVT lo que correspondiera al impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y otros impuestos y sobretasas que fuesen complementarios, teniendo en cuenta factores tales como consumo de energía, área del establecimiento de comercio y cualquier otro elemento objetivo que permitiera determinar el volumen de ingresos producto de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Sumado a lo anterior, la Ley limitó la población objeto del sistema al considerar expresamente a las personas naturales que clasificaron en ese entonces en el régimen simplificado del impuesto a las ventas, hoy en día conocido como régimen de no responsabilidad del mismo impuesto. Sin perjuicio de lo anterior, los municipios y/o distritos tienen la facultad de limitar aún más dicha población.

En base a lo antes expuesto, el municipio de Neiva creó el sistema preferencial mediante la adopción del acuerdo 028 de 2018, estableciendo una tarifa única de 7 UVT equivalente a \$249.000 año base 2020 para todos los contribuyentes que apliquen al mismo sin ningún tipo de gradualidad, lo que hace llamar la atención por parte de los investigadores al no consultar el volumen de ingresos.

En este sentido la idea de la investigación gira en torno al principio ***de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva.***

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Constitución Política de 1991 en su artículo 1 define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Un Estado de derecho por regir su actividad dentro de las normas jurídicas, principalmente la Carta Política por su relevancia en el ordenamiento jurídico al autoproclamarse norma de normas (art. 4 C.P.).

De esta misma manera lo expresó la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación 747 de 1998.

“(...) La acepción Estado de derecho se refiere a que la actividad del Estado está regida por las normas jurídica, es decir que se ciñe al derecho. La norma jurídica fundamental es la Constitución (C.P. art. 4). lo cual implica que toda la actividad del Estado debe realizarse dentro del marco de la última.”

Por otro lado, en lo que concierne al Estado social, la Corte señala que

“(...) la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas.”

Lo que quiere decir, la reducción de la brecha de desigualdad con acceso a un mercado laboral activo que permita disminuir en su máxima expresión los niveles de pobreza, garantizando una mejor calidad de vida con oportunidades de educación, vivienda, salud, desarrollo social entre otros calificativos que coadyuven al bienestar e integridad de los ciudadanos.

Es por ello que todos los ciudadanos colombianos deben aportar al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad, como lo predetermina el artículo 95 de la Carta Política dentro del marco del principio de reciprocidad como lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-397 de 2011

“el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre éstos y la sociedad a fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico - política de la cual hacen parte para armonizar y darle efectividad al Estado Social de Derecho”.

En lo que respecta a los principios de justicia y equidad que se integran con otros como la eficiencia, legalidad y progresividad son elementos que deben prevalecer en el sistema tributario. Según Molina, Suárez y Caicedo, estos regulan una serie de valores que permiten que el Estado y los individuos se relacionen solidariamente para cubrir los servicios básicos necesarios.

La honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-643 de 2002 expresó respecto a los principios.

“(...) constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y (...). se predicán del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular”

El principio de equidad se ha caracterizado por ser exclusivo en la materia tributaria, sin embargo, ha sido catalogado por la Corte en la sentencia C-426 de 2005 con el Magistrado Ponente Marco Gerardo Monroy como una manifestación específica del principio general de igualdad existiendo una concurrencia entre el principio de equidad y progresividad al direccionar a la distribución de las cargas en el sistema tributario.

El principio de igualdad o equidad en materia tributaria busca dar un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales como lo ha expresado la honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, verbigracia sentencia T - 422 de 1992, C - 112 de 2000 y C - 227 de 2004.

“dos o más sujetos o grupos de sujetos se encuentran en la misma situación fáctica o al menos en una muy similar y que por ello respecto de la misma el legislador debe dispensarles el mismo tratamiento jurídico”.

A pesar de lo anterior, la Corte también ha dicho que el legislador puede sacrificar de alguna manera el cumplimiento del principio de equidad pues el impuesto cobrado puede no corresponder a la renta efectiva, siempre y cuando existan razones objetivas constitucionalmente válidas.

El sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para el caso de Neiva, se encuentra reglado en el artículo 88 y siguientes del acuerdo 028 de 2018 aplicando exclusivamente a aquellas personas naturales comerciantes con ingresos menores a 1500 UVT equivalente a \$51.405.000 año 2019, sin perjuicio de cumplir los demás requisitos que entre otras cosas tiene indicios de ausencia del principio de certeza al no definir claramente las condiciones para aplicar al mismo.

Estos sujetos deben pagar un valor fijo determinado en 7 UVT \$249.000 para el primer año de aplicación, esto es el 2019, que se debe pagar durante el 2020, sin atender el volumen de operaciones dentro del rango previsto en los requisitos, lo que quiere decir que una persona natural cuyos ingresos brutos sean de \$1.000.000 m/cte deberá tributar o pagar por concepto del impuesto de industria y comercio y su complementario o accesorios lo mismo que quien percibe el tope máximo de \$51.405.000 m/cte.

Sin embargo, previa aprobación del sistema preferencial actual, en la propuesta enviada a la corporación se conoció de un modelo diferente configurado de manera escalonada, que atendía el volumen de ingresos y con un universo más amplio al

llegar hasta las 3500 UVT de ingresos como se muestra a continuación en el acuerdo 028 de 2018:

“ARTÍCULO 95. VALOR A PAGAR EN EL SISTEMA PREFERENCIAL POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. A partir del año 2020 los contribuyentes del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio de acuerdo a los ingresos obtenidos pagarán el impuesto de industria y comercio, complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil en las siguientes cuantías:

MONTO DE INGRESOS BRUTOS PROVENIENTES DE ACTIVIDAD AÑO ANTERIOR	CUANTÍA A PAGAR IMPUESTO ANUAL
<i>De 1 a 1.100 U.V.T.</i>	<i>3 UVT</i>
<i>De 1.101 a 2.200 UVT</i>	<i>5 UVT</i>
<i>De 2.201 a 3.500 UVT</i>	<i>10 UVT</i>

Del anterior esquema se puede evidenciar una liquidación del impuesto de manera gradual en desarrollo del principio de progresividad o equidad vertical conforme al volumen de ingresos.

Debido a las múltiples quejas y siendo consciente la administración del incremento considerable en el cobro, en la justificación al proyecto de acuerdo que pretende modificar el actual estatuto tributario de Neiva en lo referente al régimen preferencial, se expresa lo siguiente

“(…) los pequeños empresarios quienes evidenciaron en atención al Art. 92 del acuerdo 028 de 2018 un incremento sustancial en el pago del impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2019, incremento que obedeció a la incorporación del sistema preferencial del impuesto de ICA en el estatuto tributario en donde se fijaron unas condiciones que según el análisis realizado no cumplen con principios generales de tributación como lo son el principio de equidad y de progresividad tributaria.”

De acuerdo a lo antes expuesto surge el siguiente interrogante **¿Se cumple el principio de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva para el año gravable 2019?**

1.3. HIPÓTESIS

En aras de responder el siguiente interrogante *¿Se cumple el principio de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva para el año gravable 2019?* se procede a consultar lo siguiente:

Juan Diego Solórzano Horta consultó la exposición de motivos del proyecto de acuerdo que pretende modificar el actual estatuto tributario de Neiva, encontrando,

“(...) los pequeños empresarios quienes evidenciaron en atención al Art. 92 del acuerdo 028 de 2018 un incremento sustancial en el pago del impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2019, incremento que obedeció a la incorporación del sistema preferencial del impuesto de ICA en el estatuto tributario en donde se fijaron unas condiciones que según el análisis realizado no cumplen con principios generales de tributación como lo son el principio de equidad y de progresividad tributaria.”

En este sentido, Juan Diego plantea que no se cumple el principio de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva.

Por otro lado, Blanca Cecilia Vargas Ortiz, consultó la sentencia C – 117 de 2018, y le llamó la atención el siguiente apartado,

“En este orden de ideas y como lo recordó la Sentencia C-249 de 2013[144], no cualquier sacrificio del principio de equidad por parte de una norma legal es suficiente para juzgarla contraria al ordenamiento superior, por cuanto el Legislador tiene un margen de configuración normativa que le autoriza para incidir en la equidad –de manera proporcionada– con la finalidad de satisfacer de modo eficaz otro principio constitucionalmente relevante (arts. 150-12 y 338 CP). Como lo ha dicho la Corte, “tales sacrificios [al principio de equidad] no violan la Carta, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes”

Con base en lo anterior, Blanca Cecilia plantea el sistema preferencial no se ajusta al principio de equidad en materia tributaria.

Previa discusión se llega a la conclusión de “conocer el cumplimiento del principio de equidad en el Sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva para el año gravable 2019”.

1.4. ORDENAMIENTO DE LA HIPÓTESIS

Lugar: Neiva, Huila

Tiempo: año gravable 2019

Tema: Cumplimiento principio de equidad en el sistema preferencial del ica

Investigar: Conocer

2. OBJETIVOS

2.1. GENERAL

Conocer el cumplimiento del principio de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva por el año gravable 2019.

2.2. ESPECÍFICOS

- Recopilar normatividad vigente del sistema preferencial del ICA y del principio de equidad.
- Obtener la base de datos de los contribuyentes que apliquen al sistema preferencial.
- Seleccionar datos de la muestra calculada.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Neiva capital del Departamento del Huila cuyas principales actividades económicas son la agricultura, la ganadería, el comercio y la minería. Entre los sectores de mayor influencia en la economía está el petróleo, la construcción de obras de ingeniería civil, la industria manufacturera, transporte de vía terrestres, el comercio entre otros.

Es necesario resaltar que el Municipio de Neiva, su área metropolitana es dinámica basada en el sector comercial y de servicios como son el ecoturismo, gastronomía, industria y la construcción, así mismo en el sector rural actividades como la agricultura y la ganadería alcanzan una importancia fundamental.

Como lo señala la misma Constitución Política de Colombia, los impuestos departamentales y municipales deben estar previstos en normas legalmente

expedidas y para el caso de los municipios, los Acuerdos aprobados por los concejos municipales o distritales en Neiva el Acuerdo 050 de 2009 derogado por el Acuerdo 028 de 2018 que actualmente rige como Estatuto Tributario del Municipio de Neiva.

El Estatuto Tributario constituye el marco legal obligatorio en materia fiscal para que la administración municipal recaude y principalmente financie todos los proyectos expresados en los planes de desarrollo en sectores como educación, salud, deporte, cultura, vías, equipamiento municipal entre otros.

Cada municipio estructura políticas tributarias, administrativas y financieras, convirtiendo a los tributos como parte fundamental de los recursos percibidos para poder cubrir sus necesidades.

En Colombia los ingresos corrientes de los municipios están compuestos por tributarios (Impuestos directos e indirectos) y no tributarios (tasas, multas y transferencias), es así como el impuesto de Industria y Comercio a nivel país se considera como la fuente principal de ingresos de los municipios, seguido por el impuesto predial en razón a que el ICA grava todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se desarrollan en cada jurisdicción ya sea de manera ocasional o permanente como lo define el Artículo 32 de la Ley 14 de 1983, compilado en el decreto ley 1333 de 1986.

Para el Municipio de Neiva desde el periodo fiscal 2017 el impuesto de industria y comercio paso a ser la principal fuente de ingresos corrientes de libre destinación con una participación del 37.24%, seguido por el impuesto predial con una participación del 33.04% y la Sobretasa Consumo Gasolina Motor con un 13.85 (fuentes estadísticas del municipio), comportamiento explicado por la implantación de procesos rigurosos de fiscalización y cobro coactivo al igual que el aumento de registros de empresas en el municipio de Neiva.

El Artículo 88 del Acuerdo 028 de 2018, llamado Estatuto Tributario Municipal crea un nuevo sistema de tributación para el Impuesto de industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros ICA, Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se crea para subsanar vacíos que traía su antecesor el Acuerdo 050 de 2009 y que recae directamente sobre un sector sensible de la economía del Municipio: Pequeños contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Neiva.

“ARTÍCULO 88. SISTEMA PREFERENCIAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Establecer para los pequeños contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de

Neiva un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil mediante el establecimiento de una Única liquidación del impuesto en UVT.”

Dicho sistema de tributación pretende gravar a este sector sensible de la economía con una tarifa única para un rango de ingresos entre 1 a 1500 UVT con un impuesto de 7 UVT. Esta disposición afecta la capacidad contributiva de este sector de la economía pues es igualar su nivel de tributación para todos los que perciban ingresos por este rango establecido en este sistema.

Es por ello que con este estudio pretendemos establecer elementos de juicio con ejercicios claros y teniendo como fundamento información extractada de las bases de datos que reposan en la Secretaría de Hacienda del Municipio de Neiva, correspondientes al periodo fiscal 2019 periodo de inicio para la aplicación de este nuevo sistema de tributación del ICA en la ciudad de Neiva.

Finalmente es necesario conocer si la aplicación del sistema preferencial del impuesto de Industria y Comercio cumple las expectativas para lo cual fue creado y si el sector de la economía al cual está dirigido no se ve afectado en su aplicación, es decir que conserva los preceptos legales de justicia y equidad contemplados en la Constitución política de Colombia. Lo mismo que plantear algunas alternativas gubernamentales que puedan ayudar a los contribuyentes del sector minorista que desarrollan actividades que sean generadoras del impuesto de ICA en la jurisdicción del municipio de Neiva acordes con políticas públicas adoptadas por la Administración municipal ya que con esta investigación se busca contribuir con la identificación de medidas y alternativas que sean de ayuda para que la misma Administración tributaria en cabeza de la Alcaldía establezcan políticas claras que propendan a mejorar el recaudo del tributo y por consiguiente mejorar la tributación de este gremio de minoristas importante para la economía del municipio y que en su informalidad dificulta los planes de fiscalización. No sin antes aclarar que es un ejercicio académico, ya que las medidas y alternativas que se planteen pueden no ser relevantes para la generación de políticas públicas adoptadas por la Administración Tributaria.

Sumado a lo anterior, el trabajo de investigación es viable y factible ya que se cuenta con la información así como los recursos necesarios para su desarrollo, tanto humanos, físicos y financieros.

4. MARCO REFERENCIAL

Este marco comprende lo conceptual, normativo así como los trabajos desarrollados relacionados con la materia objeto de estudio.

4.1. CONCEPTUAL

El impuesto de industria y comercio es un tributo de carácter municipal, que grava la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios¹, autorizado previamente por el legislador y adoptado por cada uno de los entes territoriales, los municipios, con la facultad de configurar la tarifa como elemento del tributo.

Por regla general, este impuesto grava los ingresos brutos, por ende, no hay lugar a efectuar depuraciones de costos o gastos, salvo algunos conceptos previstos en el ordenamiento jurídico, como es el caso de las exportaciones, devoluciones, rebajas y descuentos, venta de activos fijos entre otros, tal cual se desprende de la misma Ley 14 de 1983.

En el caso de Neiva, capital del departamento del Huila, se adopta mediante el acuerdo 028 de 2018, un modelo de tributación obligatorio para ciertos contribuyentes, denominado sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, el cual consiste en un modelo de tributación obligatorio, cuya liquidación se realiza mediante un valor fijo expresado en UVT, donde ciertos sujetos pasivos con características de ser pequeños contribuyentes cumplen su obligación formal y a la vez sustancial del impuesto de industria y comercio, mejor conocido, como ICA por su abreviatura.

Este sistema exige el pago de un valor a título de ICA de 7 UVT, lo que equivale a \$249.000 para la vigencia 2020, independientemente del volumen de ingresos percibidos durante el año gravable, siempre y cuando, cumpla con todos los requisitos para pertenecer al sistema, entre ellos el volumen de ingresos.

En Colombia, si bien es cierto el legislador cuenta con un amplio margen de configuración normativa², y las entidades territoriales gozan de autonomía, estas se encuentran limitadas pues sus actuaciones y desarrollo de funciones debe ceñirse a la Constitución y la Ley³.

De acuerdo a lo anterior, la Constitución Política como norma de normas, prevé principios que deben regir al sistema tributario en general, como los son legalidad, eficiencia, equidad entre otros.

1 Consejo de Estado, radicado 20318 del 28 de mayo 2015, [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/169/S4/13001-23-33-000-2012-00026-01\(20318\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/169/S4/13001-23-33-000-2012-00026-01(20318).pdf)

2 Corte Constitucional, sentencia c – 592 de 2019, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-592-19.htm>

3 Corte Constitucional, sentencia c – 269 de 2019, <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-269-19.htm>

En lo referente al principio de equidad, se ha definido como una manifestación del principio de igualdad, consignado en el artículo 13 de la Carta Política, bajo el legado de brindar un trato igual a los iguales y un trato desigual a los desiguales⁴.

Este principio pretende el no cobro de cargas excesivas o el otorgamiento de beneficios exagerados que puedan atentar la capacidad contributiva de los administrados o la sostenibilidad fiscal del Estado respectivamente.

4.2. NORMATIVO

La Ley macro que regula el impuesto de industria y comercio por excelencia es la Ley 14 de 1983, compilado en el Decreto Ley 1333 de 1986, mediante el cual se establece algunos elementos del tributo, y autoriza la configuración de otros por parte de los municipios, como lo es la tarifa.

Por regla general, el impuesto ICA su base gravable constituye la totalidad de ingresos, salvo algunas excepciones o exclusiones, bien sea en cabeza del sujeto o actividad desarrollada.

Sin perjuicio de lo anterior, y debido al avance de los mercados y modelos de negocios, el ordenamiento jurídico ha evolucionado, es por ello que se encuentra la Ley 1430 de 2010, por medio de la cual se regula la base gravable para el caso de las empresas de servicios temporales determinando que será los ingresos recibidos menos los salarios, seguridad social, parafiscales, indemnización y prestaciones sociales de los empleados en misión; y también se aclara quienes pueden ser sujetos pasivos de los impuestos territoriales, mencionando a título enunciativo a los consorcios, uniones temporales, y aquellos en quienes se realicen el hecho generador del impuesto.

Por otro lado, la Ley 1559 de 2012, regula la base gravable para efectos de los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, entendiéndose por esta, la venta de los productos sin incluir el valor de los impuestos al consumo que le sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

El artículo 7 de la Ley 56 de 1981, 24 de la Ley 142 de 1994 y 51 de la Ley 383 de 1997, definen los elementos del ICA en lo correspondiente al servicio público domiciliario de energía eléctrica y actividades complementarias, aplicando de manera preferente sobre la Ley macro, como lo expuso la jurisprudencia del Consejo de Estado mediante sentencia radicado 20993 del 2 de mayo de 2019.

En el año 2016 se presentaron algunos cambios o aclaraciones al ordenamiento jurídico mediante la Ley 1819, precisando la regla de territorialidad mediante el artículo 343 relacionado a las actividades industriales, comerciales y de servicios,

⁴ Corte Constitucional, sentencia C – 266 de 2019,
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-266-19.htm>

sin perjuicio de las demás reglas especiales, como es el caso expuesto arriba. También se incluyó la creación de un formulario único nacional en aras de facilitar el cumplimiento de la obligación formal de declarar, y la posibilidad de presentar en cualquier parte del país la declaración privada siempre y cuando exista previamente un convenio con las entidades financieras y el municipio acreedor del tributo.

Por último, y no menos importante, el artículo 346 ibídem dentro del marco del principio de legalidad autorizó a los concejos municipales y distritales, crear un sistema preferencial de tributación del impuesto de industria y comercio y sus complementarios (avisos y tableros, sobretasa bomberil u otro), por medio del cual, de una manera sencilla, fácil, se liquide el impuesto en unidades de valor tributario, UVT según el volumen de ingresos del contribuyente, área del establecimiento, consumo de energía u otro indicador que permita determinar el nivel de ingresos.

En virtud de lo anterior, el municipio de Neiva, creó mediante el acuerdo 028 de 2018 (estatuto tributario local), un sistema preferencial a título de ICA y sus complementarios, con una tarifa fija de 7 UVT, lo que equivale a \$249.000 para la vigencia 2020 correspondiente a la liquidación del año gravable 2019, valor que es aplicable a un grupo de contribuyentes dentro un rango de ingresos hasta un tope de \$53.410.000.

4.3. TRABAJOS DESARROLLADOS

Para el desarrollo de este trabajo se realizó una búsqueda relacionada con la materia, en aras de conocer los modelos de tributación con iguales características en otros municipios, así como el desarrollo del principio de equidad.

Título: *Análisis del recaudo del impuesto de industria y comercio en los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, vigencia 2017.*

Autores: *Nariño Milena Gloria y Arévalo Yanedt Marle.*

Lenguaje: *Castellano*

Objetivo: *analizar el recaudo del impuesto de Industria y Comercio y del mecanismo de recaudo acelerado en los municipios de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario durante la vigencia 2017.*

Conclusiones: *A manera excepcional, en el Estatuto de Rentas de Villa del Rosario se cuenta con un régimen simplificado que estableció una cuota fija para las actividades de pequeño comercio, como son tiendas, venta de víveres, salones de belleza, montallantas y café Internet; similar a lo reglamentado en Cúcuta con el Acuerdo 025 de 2018 para adoptar un régimen de tributación simple preferencial para pequeños contribuyentes que tengan ingresos brutos inferiores a 1.500 UVT, máximo 1 empleado y que sean persona natural.*

Referencia: *Tomado de*

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17660/TRABAJO%20DE%20GRADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Título: *Principios constitucionales que rigen el sistema tributario.*

Autores: *César Augusto, Yenny Cristina Grass y Ximena Cristina García.*

Lenguaje: *Castellano*

Objetivo: *determinar cuáles son los principios que rigen el sistema tributario, analizando sus límites y alcances en la aplicación de las normas tributarias, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia de las altas cortes.*

Conclusiones: *En el cumplimiento de los fines esenciales del Estado Social de Derecho, se debe imprimir los principios establecidos en la Constitución Política para brindar un mayor equilibrio y evitar arbitrariedades por parte de la administración.*

Referencia: *Tomado de file:///C:/Users/JUAN%20DIEGO/Downloads/640-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1349-2-10-20160706%20(2).pdf*

5. DISEÑO

En esta etapa del trabajo de investigación, se plantearon las estrategias y las actividades a realizar para poner a pruebas la hipótesis, la cual motivó a definir los objetivos para lograr los resultados que se esperan con este trabajo.

5.1. CLASE DE INVESTIGACIÓN

Este estudio es de carácter descriptivo-correlacional, donde se busca establecer la relación de variables que sirven para analizar el impacto de la aplicación del Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Neiva, modelo nuevo de tributación. Se observó el comportamiento del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, en el contexto natural para luego tomar una muestra y poder analizar los resultados, las variables objeto del estudio se toman de una base de datos, de contribuyentes del sector comercio, industria y servicios de la ciudad de Neiva. De esta base de datos se tomaron los contribuyentes los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta sus ingresos, y que serán objeto del análisis del impacto que tiene la aplicación del Sistema Preferencial de Industria y Comercio, frente al sistema de liquidación tradicional vigente hasta el año 2018.

5.2. METODOLOGÍA UTILIZADA EN EL PROYECTO

El proyecto de investigación utilizó una metodología científica, se tomó de la población una muestra de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Neiva, para las actividades industrial, comercio y servicios, de los cuales derivaran los datos e información necesarios para obtener el análisis que se pretendió.

Es Correlacional, porque se estudia la variación sobre la determinación del impuesto de Industria y Comercio Avisos y Tableros, aplicando este nuevo sistema de tributación, teniendo como referencia prueba el año 2019, mirando el efecto en la

tarifa y el impuesto a cargo, dado en el sistema tradicional, comparado con el nuevo sistema de tributación.

5.2.1. Situación problema: Surge de la necesidad de conocer el comportamiento del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, con la aplicación del nuevo sistema de tributación, creado por el Acuerdo 028 de 2018 y que aplica partir del año 2019, para aquellos contribuyentes de menores ingresos. Como el estudio busca además de analizar las variaciones que tiene en el impuesto a cargo de estos contribuyentes, se hace necesario revisar si su aplicación no afecta el principio constitucional de Equidad, que conlleva a lesionar la capacidad contributiva del universo de contribuyentes objeto del estudio, por ende, se formula la siguiente pregunta: *¿Se cumple el principio de equidad en el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva para el año gravable 2019?*

5.2.2. Modelo de análisis a aplicar: El modelo de análisis que se aplicó consistió en Recolectar datos de una base suministrada por la Secretaría de Hacienda Municipal, de la cual se extrajo la información, correspondiente a contribuyentes del sector comercio, servicios e industria, se tomaron los 100 primeros de cada sector, es decir 100 de la actividad comercio, 100 de la actividad servicios y 100 de la actividad industrial. Se tomó información como:

Número de identificación: en este caso se ocultó los dos últimos números de sus cédulas en razón a que se debe proteger su identidad, en concordancia con la Ley de protección de datos, 1581 de 2012.

Base Gravable: Se tomaron los ingresos de estos contribuyentes teniendo en cuenta los siguientes rangos, $0 > \$10.000.000$, $\$10.000.000 > \$20.000.000$, $\$20.000.000 > \$30.000.000$, $\$30.000.000 > \$40.000.000$, y $x > \$40.000.000$.

Impuesto a Cargo: Se tomó el impuesto a cargo para cada contribuyente el cual se liquidó sobre la base gravable, aplicando la tarifa única del Impuesto Preferencial de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros.

Con esta información, se determinó el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y se comparó con el impuesto liquidado bajo el nuevo Sistema de Tributación. De esta comparación se analiza el efecto que tiene en cada contribuyente objeto del estudio.

5.2.3. Resultados: Al terminar este proyecto, los resultados esperados estuvieron direccionados al cumplimiento eficaz de los objetivos, los cuales permitieron encontrar las respuestas a los interrogantes planteados que era conocer el cumplimiento del principio tributario constitucional de Equidad en la aplicación del Impuesto de Industria y Comercio, bajo el nuevo sistema de tributación para la ciudad de Neiva, denominado Sistema Preferencial del Impuesto de Industria y Comercio, creado por el Acuerdo 028 de 2018 Estatuto Tributario del Municipio de Neiva, y que tiene vigencia a partir del periodo fiscal 2019.

5.3. MUESTREO

El Muestreo para este trabajo de investigación, consta de: Clase, Población y Muestra, los cuales serán fundamentales para desarrollar los objetivos propuestos en el desarrollo del presente trabajo.

5.3.1. Clase: La Clase de Muestreo que se utilizó en este trabajo de investigación, fue no probabilística, cuya razón se sustenta en la información tomada de la base de datos aportada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva, de los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros para las actividades de comercio, servicios e industria, cuyas bases gravables correspondían a los ingresos percibidos por estos en el año 2019, seleccionados para el análisis y desarrollo de nuestro trabajo de investigación.

5.3.2. Población: La Población la conforma información correspondiente a 1.000 contribuyentes, sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio, y su Complementario de Avisos y Tableros del sistema preferencial, en la Ciudad de Neiva, en las actividades de comercio, servicio e industria, de los cuales se tomó información de los 100 primeros para cada actividad.

- Base de datos suministrada por la secretaría de Hacienda Neiva
- Contribuyentes del sistema preferencial ICA

5.3.3. Muestra: De la población tomada, se seleccionaron los 100 primeros contribuyentes para cada actividad, es decir 100 primeros para la actividad de Comercio, 100 de la actividad de servicios y 100 de la actividad industrial, para un total de 300 contribuyentes que conformaron la muestra del trabajo de investigación. Esta selección se hizo teniendo en cuenta la calidad de la muestra y condiciones que establecimos previamente como son: Actividad, áreas de aplicación, tiempo asignado para el análisis, y la calidad de la información objeto de investigación. Para ello cada investigador tomo 50 contribuyentes de cada actividad analizada, aplicando el instrumento diseñado para cada caso, utilizando el tiempo asignado para ello.

5.4. INSTRUMENTO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación parte del uso de datos e información normativa tomada del Estatuto Tributario del Municipio de Neiva (Acuerdo 028 de 2018), referente al Impuesto Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo el Sistema Preferencial de tributación, que aplica a partir del año 2019, el cual refiere al objeto de estudio en la Maestría de Gerencia Tributaria, y que nos permite conocer más afondo el impacto de la aplicación de este modelo de tributación en la capacidad contributiva de los contribuyentes sujetos pasivos de dicho impuesto y que puede ir en contra de lo establecido en el principio tributario de Equidad.

5.4.1. Instrumento para la recolección de datos en la situación problema: Se utilizó el modelo denominado observación de recopilación documental, para lo cual se recopilaron los siguientes screen de las consultas respectivas, las cuales están contenidas en un formato que incluye los siguientes criterios: Tipo de documento, fecha, medio en que se ubica, título, texto que está relacionado con el tema objeto de la presente investigación y el autor.

Para la situación problema se tomaron los siguientes screen por parte de los investigadores los cuales sustentan la hipótesis.

Juan Diego Solórzano Horta, encontró:

“(…) los pequeños empresarios quienes evidenciaron en atención al Art. 92 del acuerdo 028 de 2018 un incremento sustancial en el pago del impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2019, incremento que obedeció a la incorporación del sistema preferencial del impuesto de ICA en el estatuto tributario en donde se fijaron unas condiciones que según el análisis realizado no cumplen con principios generales de tributación como lo son el principio de equidad y de progresividad tributaria.”

Fuente: Exposición de motivos proyecto acuerdo modifica acuerdo 028 de 2018.

Por otro lado, Blanca Cecilia Vargas Ortiz:

“En este orden de ideas y como lo recordó la Sentencia C-249 de 2013[144], no cualquier sacrificio del principio de equidad por parte de una norma legal es suficiente para juzgarla contraria al ordenamiento superior, por cuanto el Legislador tiene un margen de configuración normativa que le autoriza para incidir en la equidad –de manera proporcionada– con la finalidad de satisfacer de modo eficaz otro principio constitucionalmente relevante (arts. 150-12 y 338 CP). Como lo ha dicho la Corte, “tales sacrificios [al principio de equidad] no violan la Carta, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes”

Fuente: Sentencia C – 117 de 2018

5.4.2. Instrumento para recolección de datos para el análisis: Para el desarrollo de la investigación utilizamos una base de datos la cual se tomó de la información

que reposa en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva, para conocer la forma como declararon los contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros bajo la modalidad del Sistema Preferencial, en las actividades de comercio, servicios e industria. En esta base de datos incluía información relacionada con la identificación de los contribuyentes, la actividad desarrollada, la base gravable, el impuesto a cargo. Esta información nos dio elementos para analizar el comportamiento del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, para los rangos de ingresos que conformaba la base gravable de los contribuyentes objeto del presente estudio, además se pudo observar el impacto en su capacidad contributiva.

Estas fueron las variables que se tuvieron en cuenta en la base de datos: Razón social, NIT, dirección, ingresos declarados, tarifa e impuesto a cargo.

5.5. RECURSOS

Para el desarrollo de este trabajo de grado, se acudió a varias fuentes de recursos, tales como, humanos, físicos y financieros, como se muestran a continuación:

5.5.1. Humanos: A cargo de 2 investigadores y 1 docente asesor.

Tabla 1. Recursos humanos

Blanca Cecilia Vargas Ortiz	Investigador
Juan Diego Solórzano Horta	Investigador
Ricardo León Castro Zamora	Docente

Fuente: Elaboración propia

07-09-2020

5.5.2. Físicos: En este concepto encajan todos los materiales, suministros y otros necesarios para el desarrollo del proyecto.

Tabla 2. Recursos físicos

Concepto	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Computador	2	\$1.100.000	\$2.200.000
Memoria USB	2	\$30.000	\$60.000
Internet	N/A	\$80.000	\$80.000
Impresora	1	\$400.000	\$400.000
Papel (resma)	1	\$30.000	\$30.000
Cafetería	N/A	\$50.000	\$50.000
Total		\$1.690.000	\$2.820.000

Fuente: Elaboración propia

07-09-2020

5.5.3 Financieros: Muestra el valor monetario promedio de las horas invertidas en el trabajo de investigación.

Tabla 3. Recursos financieros

Nombre	Horas	Valor unitario	Valor total
Blanca Cecilia Vargas Ortiz	80	\$5.000	\$400.000
Juan Diego Solórzano Horta	80	\$5.000	\$400.000
Total		\$10.000	\$800.000

Fuente: Elaboración propia

07-09-2020

5.6. CRONOGRAMA

En este cronograma se contempla los tiempos dedicados a las etapas del proyecto, como lo es la planeación y ejecución, así como las actividades desarrolladas en cada una de ellas.

5.6.1. Planeación: Corresponde a la elaboración de hechos e ideas, planteamiento del problema, objetivos entre otros.

Tabla 4. Cronograma etapa planeación

Descripción actividad	Número de semanas							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Hechos e ideas	x							
Estructuración planteamiento del problema		x	x					
Elaboración objetivos			x					
Asesoría docente				x				
Justificación					x			
Marco referencial					x	x	x	
Asesoría docente y ajustes								x

Fuente: Elaboración propia

10-09-2020

5.6.2. Ejecución: Comprende la segunda parte del trabajo de investigación.

Tabla 5. Cronograma etapa ejecución

Descripción actividad	Número de semanas							
	9	10	11	12	13	14	15	16
Recolección de datos	x	x						
Asesoría docente y ajustes			x					
Análisis datos				x	x			
Asesoría docente y ajustes						x		
Conclusiones y recomendaciones							x	x

Fuente: Elaboración propia

10-09-2020

6. RECOLECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DATOS

En este punto del trabajo se desarrollará la recolección y presentación de datos, los datos recolectados para el modelo de análisis y resumen de los mismos.

6.1. DATOS RECOLECTADOS PARA LA SITUACIÓN PROBLEMA

Los pantallazos recolectados por los investigadores, son, Blanca Cecilia Vargas

“En este orden de ideas y como lo recordó la Sentencia C-249 de 2013[144], no cualquier sacrificio del principio de equidad por parte de una norma legal es suficiente para juzgarla contraria al ordenamiento superior, por cuanto el Legislador tiene un margen de configuración normativa que le autoriza para incidir en la equidad –de manera proporcionada– con la finalidad de satisfacer de modo eficaz otro principio constitucionalmente relevante (arts. 150-12 y 338 CP). Como lo ha dicho la Corte, “tales sacrificios [al principio de equidad] no violan la Carta, siempre que no sean irrazonables y se justifiquen en la persecución de otros objetivos tributarios o económicos constitucionalmente relevantes”

La jurisprudencia en algunas oportunidades ha avalado el sacrificio del principio de equidad, siempre y cuando, sea razonable y este fundamentado en el cumplimiento de otros principios de mayor asidero o ponderación. En el caso particular del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva, no se evidencia una razón que justifique la no distribución de la carga entre los sujetos pasivos del mismo.

Por otro lado, Juan Diego Solórzano Horta

“(…) los pequeños empresarios quienes evidenciaron en atención al Art. 92 del acuerdo 028 de 2018 un incremento sustancial en el pago del impuesto de Industria y comercio de la vigencia 2019, incremento que obedeció a la incorporación del sistema preferencial del impuesto de ICA en el estatuto tributario en donde se fijaron unas condiciones que según el análisis realizado no cumplen con principios generales de tributación como lo son el principio de equidad y de progresividad tributaria.”

La administración municipal considera que el diseño y aplicación del sistema preferencial del impuesto de industria y comercio en Neiva, no cumple con el principio de equidad y a su vez de progresividad, siendo considerado este último una especificidad del principio de igualdad en lo tributario, y del de equidad en el deber de contribuir, como lo expuso la honorable Corte Constitucional en la sentencia C – 100 de 2014.

6.2. DATOS RECOLECCIÓN PARA EL MODELO DE ANÁLISIS

La observación de los datos fue a 300 contribuyentes pertenecientes al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para el año gravable 2019 en la ciudad de Neiva. Para poder aplicar el instrumento se distribuyó en dos grupos, cada uno de 150 contribuyentes a cada investigador. La herramienta utilizada es la observación recopilación documental, mediante el cual se obtuvieron datos como NIT del contribuyente ocultando los dos últimos dígitos por reserva de la información en virtud de la Ley 1581 de 2012, por la cual se regula la protección de datos personales. También se tuvo en cuenta la actividad económica desarrollada por el contribuyente, así como la base gravable y tarifa a aplicar en base a la actividad realizada.

Los datos observados fueron así: Blanca Cecilia Vargas: **Muestra:** 150 contribuyentes **Instrumento:** Observación

Tabla 6. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industria

NIT Actividad Comercial		NIT Actividad Servicios		NIT Actividad Industrial	
16022XX	49115XX	7758XX	59923XX	16624XX	77283XX
16624XX	49138XX	16021XX	60132XX	48956XX	77310XX
16705XX	49144XX	48842XX	67871XX	49081XX	79896XX
30810XX	49188XX	48847XX	68051XX	49139XX	100729XX
31824XX	49216XX	48931XX	72321XX	49393XX	101643XX
32083XX	49221XX	48937XX	74330XX	60134XX	102660XX
32089XX	49312XX	48970XX	74405XX	74965XX	120942XX
42083XX	49384XX	48986XX	76840XX	76846XX	120986XX
42169XX	49384XX	48990XX	76840XX	76866XX	121041XX
48714XX	49386XX	48992XX	76843XX	76883XX	121047XX
48725XX	49415XX	48996XX	76845XX	76888XX	121079XX
48735XX	49433XX	49033XX	76845XX	76910XX	121108XX
48795XX	49435XX	49085XX	76850XX	76914XX	121117XX
48881XX	49460XX	49089XX	76851XX	76918XX	121138XX
48903XX	49461XX	49237XX	76857XX	76922XX	121145XX
48943XX	49463XX	49258XX	76858XX	76966XX	121168XX
48959XX	49466XX	49319XX	76860XX	76989XX	121177XX
48985XX	49483XX	49454XX	76861XX	77068XX	121189XX
48986XX	49516XX	49469XX	76864XX	77092XX	121197XX
48991XX	49680XX	50137XX	76864XX	77129XX	121199XX
49008XX	58546XX	53098XX	76865XX	77155XX	121204XX
49042XX	59102XX	56361XX	76867XX	77205XX	121221XX
49069XX	60002XX	58547XX	76867XX	77247XX	121222XX
49074XX	67160XX	58879XX	76867XX	77255XX	121241XX
49085XX	68025XX	59828XX	76872XX	77276XX	121262XX

Fuente: Elaboración propia

12-11-2020

La tabla recoge información de 150 contribuyentes correspondientes a las actividades de comercio, servicios e industria. Se identifica con su número de cedula, salvo los dos últimos dígitos del nit por reserva de la información.

Tabla 7. Base gravable contribuyentes

Rango base gravable	Comercial	Servicios	Industrial	Total	%
0>\$10.000.000	0	3	0	3	2.0
\$10.000.000>\$20.000.000	7	5	4	16	10.6
\$20.000.000>\$30.000.000	31	30	34	95	63.4
\$30.000.000>\$40.000.000	8	10	10	28	18.7
\$40.000.000>X	4	2	2	8	5.3
TOTAL	50	50	50	150	100

Fuente: Elaboración propia

12-11-2020

La mayor parte de contribuyentes de la muestra hacen parte del rango \$20.000.000 > \$30.000.000 con un total de 95 contribuyentes representado en un 63.4%, seguido por el rango \$30.000.000>\$40.000.000 con un total de 28 contribuyentes representado en un 18.7%, luego el rango \$10.000.000>\$20.000.000 con 16 contribuyentes con un 10.6%, posteriormente sigue en la escala aquellos sujetos con ingresos mayores a \$40.000.000 con 8 contribuyentes lo que equivale a un 5.3% y por último la menor escala 0>\$10.000.000 que representa el 2.0% de la muestra con 3 contribuyentes.

Tabla 8. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial, de servicio e industrial

ACTIVIDAD COMERCIAL		ACTIVIDAD SERVICIOS		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
BASE GRAVABLE	Impuesto a Cargo	BASE GRAVABLE	Impuesto a Cargo	BASE GRAVABLE	Impuesto a Cargo
\$ 12.000.000	\$ 56.640	\$ 1.871.000	\$ 8.831	\$ 12.000.000	\$ 56.640
\$ 12.700.000	\$ 67.437	\$ 7.000.000	\$ 49.560	\$ 12.000.000	\$ 56.640
\$ 13.000.000	\$ 46.020	\$ 8.000.000	\$ 56.640	\$ 15.249.000	\$ 44.985
\$ 17.850.000	\$ 63.189	\$ 13.837.000	\$ 163.277	\$ 16.121.000	\$ 76.091
\$ 18.750.000	\$ 66.375	\$ 14.000.000	\$ 66.080	\$ 21.000.000	\$ 99.120
\$ 20.000.000	\$ 70.800	\$ 14.000.000	\$ 99.120	\$ 21.000.000	\$ 173.460
\$ 20.000.000	\$ 70.800	\$ 14.690.000	\$ 104.005	\$ 21.200.000	\$ 62.540
\$ 20.800.000	\$ 73.632	\$ 15.275.000	\$ 108.147	\$ 21.200.000	\$ 100.064
\$ 21.000.000	\$ 74.340	\$ 20.562.000	\$ 169.842	\$ 21.300.000	\$ 100.536
\$ 21.000.000	\$ 74.340	\$ 20.600.000	\$ 145.848	\$ 21.345.000	\$ 62.968
\$ 21.000.000	\$ 247.800	\$ 20.700.000	\$ 170.982	\$ 21.384.000	\$ 100.932
\$ 21.200.000	\$ 75.048	\$ 21.100.000	\$ 248.980	\$ 21.450.000	\$ 101.244
\$ 21.200.000	\$ 112.572	\$ 21.200.000	\$ 150.096	\$ 21.600.000	\$ 101.952
\$ 21.300.000	\$ 75.402	\$ 21.450.000	\$ 253.110	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 21.364.000	\$ 75.629	\$ 21.500.000	\$ 152.220	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 21.852.000	\$ 77.356	\$ 21.652.000	\$ 89.423	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 22.000.000	\$ 77.880	\$ 22.000.000	\$ 155.760	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 22.000.000	\$ 90.860	\$ 22.100.000	\$ 156.468	\$ 22.000.000	\$ 64.900
\$ 22.000.000	\$ 103.840	\$ 22.350.000	\$ 105.492	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 22.000.000	\$ 116.820	\$ 22.450.000	\$ 264.910	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 22.200.000	\$ 78.588	\$ 22.485.000	\$ 185.726	\$ 22.200.000	\$ 65.490
\$ 22.200.000	\$ 78.588	\$ 22.600.000	\$ 186.676	\$ 22.400.000	\$ 66.080
\$ 22.300.000	\$ 105.256	\$ 23.000.000	\$ 162.840	\$ 22.500.000	\$ 79.650

\$ 22.632.000	\$ 160.235	\$ 23.000.000	\$ 271.400	\$ 23.000.000	\$ 67.850
\$ 22.800.000	\$ 80.712	\$ 23.200.000	\$ 273.760	\$ 23.000.000	\$ 67.850
\$ 23.000.000	\$ 81.420	\$ 23.400.000	\$ 165.672	\$ 23.000.000	\$ 108.560
\$ 23.000.000	\$ 81.420	\$ 23.500.000	\$ 166.380	\$ 23.000.000	\$ 67.850
\$ 23.000.000	\$ 81.420	\$ 23.646.000	\$ 167.414	\$ 23.100.000	\$ 68.145
\$ 23.000.000	\$ 108.560	\$ 25.000.000	\$ 147.500	\$ 23.450.000	\$ 110.684
\$ 23.000.000	\$ 122.130	\$ 25.000.000	\$ 177.000	\$ 23.450.000	\$ 110.684
\$ 23.100.000	\$ 81.774	\$ 25.000.000	\$ 295.000	\$ 24.000.000	\$ 84.960
\$ 23.450.000	\$ 83.013	\$ 25.000.000	\$ 295.000	\$ 24.500.000	\$ 115.640
\$ 25.000.000	\$ 88.500	\$ 25.200.000	\$ 297.360	\$ 25.000.000	\$ 73.750
\$ 25.000.000	\$ 118.000	\$ 25.400.000	\$ 179.832	\$ 25.000.000	\$ 73.750
\$ 26.152.000	\$ 138.867	\$ 25.500.000	\$ 210.630	\$ 26.000.000	\$ 122.720
\$ 27.000.000	\$ 95.580	\$ 25.834.000	\$ 121.936	\$ 26.448.000	\$ 93.626
\$ 28.700.000	\$ 101.598	\$ 26.300.000	\$ 186.204	\$ 27.042.000	\$ 95.729
\$ 29.500.000	\$ 156.645	\$ 27.605.000	\$ 195.443	\$ 27.200.000	\$ 224.672
\$ 31.200.000	\$ 110.448	\$ 30.100.000	\$ 355.180	\$ 32.000.000	\$ 151.040
\$ 31.200.000	\$ 110.448	\$ 30.150.000	\$ 213.462	\$ 32.000.000	\$ 151.040
\$ 34.500.000	\$ 122.130	\$ 30.200.000	\$ 213.816	\$ 33.000.000	\$ 97.350
\$ 35.000.000	\$ 123.900	\$ 33.000.000	\$ 233.640	\$ 33.000.000	\$ 155.760
\$ 35.000.000	\$ 165.200	\$ 33.000.000	\$ 233.640	\$ 35.500.000	\$ 251.340
\$ 35.850.000	\$ 169.212	\$ 33.000.000	\$ 272.580	\$ 36.150.000	\$ 170.628
\$ 37.605.000	\$ 199.683	\$ 35.712.000	\$ 168.561	\$ 36.500.000	\$ 107.675
\$ 38.976.000	\$ 160.971	\$ 37.253.000	\$ 263.751	\$ 37.100.000	\$ 175.112
\$ 45.434.000	\$ 241.255	\$ 38.500.000	\$ 272.580	\$ 38.000.000	\$ 179.360
\$ 46.017.000	\$ 162.900	\$ 40.000.000	\$ 283.200	\$ 39.018.000	\$ 184.165
\$ 50.000.000	\$ 206.500	\$ 42.540.000	\$ 351.380	\$ 40.500.000	\$ 191.160
\$ 53.400.000	\$ 189.036	\$ 48.792.000	\$ 345.447	\$ 53.410.000	\$ 252.095

Fuente: Elaboración propia

12-11-2020

De la actividad comercial, se destaca que hay contribuyentes con base gravable entre los \$12.000.000 a \$53.400.000 y su correspondiente impuesto oscila entre \$56.640 a \$189.036. En la actividad servicios, la base gravable se encuentra entre \$1.871.000 a \$48.792.000 y su correspondiente impuesto se ubica entre \$8.831 a \$345.447. Por último, la actividad industrial la base se encuentra entre los \$12.000.000 a \$53.410.000 y su impuesto oscila entre \$56.640 a \$252.095.

Juan Diego Solórzano Horta: **Muestra:** 150 contribuyentes **Instrumento:** Observación

Tabla 9. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industrial

NIT Actividad Comercial		NIT Actividad Servicios		NIT Actividad Industrial	
6.802.5xx	7.692.6xx	7.687.3xx	7.696.3xx	12.131.3xx	26.477.1xx
6.804.4xx	7.692.7xx	7.687.8xx	7.696.4xx	12.131.4xx	26.477.5xx
7.308.3xx	7.692.7xx	7.688.0xx	7.696.6xx	12.132.1xx	26.477.6xx
7.335.1xx	7.693.7xx	7.688.2xx	7.696.7xx	12.132.5xx	26.499.7xx
7.684.5xx	7.693.9xx	7.688.3xx	7.697.1xx	12.135.7xx	26.534.4xx
7.684.9xx	7.694.4xx	7.688.5xx	7.697.4xx	12.137.6xx	26.537.8xx

7.685.0xx	7.694.4xx	7.688.9xx	7.697.7xx	12.137.8xx	26.575.1xx
7.685.1xx	7.694.7xx	7.689.0xx	7.697.7xx	12.138.2xx	26.577.8xx
7.685.4xx	7.695.1xx	7.689.3xx	7.697.8xx	12.138.2xx	26.587.0xx
7.685.5xx	7.695.9xx	7.689.9xx	7.697.9xx	12.138.8xx	26.606.1xx
7.686.4xx	7.697.1xx	7.689.9xx	7.698.3xx	12.195.4xx	28.812.1xx
7.686.6xx	7.697.2xx	7.690.0xx	7.698.6xx	12.235.2xx	31.877.4xx
7.687.1xx	7.697.6xx	7.690.1xx	7.698.7xx	12.252.7xx	32.648.0xx
7.687.8xx	7.697.7xx	7.690.2xx	7.699.4xx	12.262.5xx	33.750.3xx
7.688.5xx	7.698.8xx	7.690.2xx	7.699.5xx	12.272.8xx	34.986.4xx
7.688.5xx	7.699.0xx	7.690.8xx	7.699.7xx	17.641.0xx	36.065.7xx
7.688.8xx	7.699.2xx	7.691.0xx	7.699.8xx	19.330.8xx	36.067.3xx
7.689.0xx	7.699.8xx	7.691.3xx	7.700.3xx	26.420.3xx	36.068.7xx
7.689.1xx	7.699.9xx	7.691.9xx	7.700.3xx	26.421.5xx	36.069.5xx
7.689.3xx	7.700.2xx	7.693.0xx	7.700.6xx	26.425.2xx	36.088.9xx
7.689.9xx	7.700.5xx	7.693.1xx	7.700.7xx	26.425.5xx	36.148.2xx
7.690.2xx	7.700.6xx	7.693.6xx	7.700.9xx	26.430.5xx	36.149.5xx
7.690.3xx	7.700.9xx	7.693.6xx	7.701.0xx	26.444.0xx	36.151.0xx
7.690.7xx	7.701.1xx	7.695.4xx	7.701.2xx	26.470.1xx	36.154.2xx
7.692.6xx	7.701.6xx	7.695.9xx	7.701.4xx	26.471.3xx	36.155.1xx

Fuente: Elaboración propia

14-11-2020

Como se evidencia en la relación anterior se tomaron 50 contribuyentes de cada sector económico Comercial, servicios e industrial.

Tabla 10. Base gravable contribuyentes

Rango base gravable	Comercial	Servicios	Industrial	Total	%
0>\$10.000.000	3	0	4	7	4.7
\$10.000.000>\$20.000.000	8	8	4	20	13.3
\$20.000.000>\$30.000.000	24	27	33	84	56.0
\$30.000.000>\$40.000.000	9	8	4	21	14.0
\$40.000.000>X	6	7	5	18	12.0
TOTAL	50	50	50	150	100

Fuente: Elaboración propia

14-11-2020

La mayor parte de contribuyentes de la muestra hacen parte del rango \$20.000.000 > \$30.000.000 con un total de 84 contribuyentes, representado en 24 de la actividad económica comercial, 27 servicios y 33 industrial.

Mientras que el rango inferior de la base gravable de 0>\$10.000.000 solamente lo conforman 7 contribuyentes de la muestra dividida de 150, equivalente a un 4.7%, compuesto por 3 personas que desarrollan la actividad comercial y 4 industrial.

En el rango \$10.000.000>\$20.000.000 corresponden a 20 contribuyentes, lo que equivale a 13,3%, encontrándose en un estado similar al margen \$30.000.000>\$40.000.000 con 21 personas naturales con un 14%.

Y por último, el margen de mayor a \$40.000.000 de ingresos representa 18 sujetos, lo que corresponde a un 12%.

Tabla 11. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial de servicio e industrial

ACTIVIDAD COMERCIAL		ACTIVIDAD SERVICIOS		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
BASE GRAVABLE	Impuesto a cargo	BASE GRAVABLE	Impuesto a cargo	BASE GRAVABLE	Impuesto a cargo
\$ 205.000	\$ 2.419	\$ 11.115.000	\$ 78.694	\$ 1.000.000	\$ 3.540
\$ 5.200.000	\$ 36.816	\$ 13.000.000	\$ 61.360	\$ 1.020.000	\$ 4.814
\$ 10.000.000	\$ 41.300	\$ 15.000.000	\$ 106.200	\$ 6.000.000	\$ 17.700
\$ 12.000.000	\$ 42.480	\$ 15.000.000	\$ 177.000	\$ 10.000.000	\$ 35.400
\$ 13.000.000	\$ 69.030	\$ 17.820.000	\$ 84.110	\$ 15.000.000	\$ 70.800
\$ 15.000.000	\$ 177.000	\$ 19.500.000	\$ 230.100	\$ 18.200.000	\$ 64.428
\$ 15.000.000	\$ 70.800	\$ 19.800.000	\$ 140.184	\$ 19.000.000	\$ 67.260
\$ 17.500.000	\$ 206.500	\$ 20.000.000	\$ 141.600	\$ 20.000.000	\$ 59.000
\$ 17.804.000	\$ 73.531	\$ 21.000.000	\$ 99.120	\$ 20.185.000	\$ 59.546
\$ 18.300.000	\$ 97.173	\$ 21.365.000	\$ 151.264	\$ 20.900.000	\$ 98.648
\$ 20.000.000	\$ 82.600	\$ 22.000.000	\$ 155.760	\$ 20.900.000	\$ 61.655
\$ 20.320.000	\$ 239.776	\$ 22.000.000	\$ 259.600	\$ 21.000.000	\$ 74.340
\$ 20.562.000	\$ 72.789	\$ 22.000.000	\$ 155.760	\$ 21.200.000	\$ 175.112
\$ 20.580.000	\$ 97.138	\$ 22.000.000	\$ 155.760	\$ 21.350.000	\$ 100.772
\$ 20.650.000	\$ 97.468	\$ 22.300.000	\$ 263.140	\$ 21.365.000	\$ 75.632
\$ 20.800.000	\$ 110.448	\$ 22.350.000	\$ 158.238	\$ 21.500.000	\$ 152.220
\$ 21.000.000	\$ 74.340	\$ 22.485.000	\$ 265.323	\$ 22.000.000	\$ 77.880
\$ 21.100.000	\$ 112.041	\$ 23.000.000	\$ 162.840	\$ 22.000.000	\$ 64.900
\$ 21.300.000	\$ 87.969	\$ 23.000.000	\$ 135.700	\$ 22.000.000	\$ 77.880
\$ 21.350.000	\$ 75.579	\$ 23.000.000	\$ 108.560	\$ 22.000.000	\$ 103.840
\$ 21.450.000	\$ 101.244	\$ 23.000.000	\$ 162.840	\$ 22.000.000	\$ 77.880
\$ 22.000.000	\$ 116.820	\$ 23.600.000	\$ 194.936	\$ 22.000.000	\$ 77.880
\$ 22.000.000	\$ 77.880	\$ 24.000.000	\$ 283.200	\$ 22.000.000	\$ 64.900
\$ 22.000.000	\$ 77.880	\$ 24.111.000	\$ 170.706	\$ 22.100.000	\$ 182.546
\$ 22.000.000	\$ 116.820	\$ 24.200.000	\$ 285.560	\$ 22.100.000	\$ 78.234
\$ 22.100.000	\$ 78.234	\$ 24.200.000	\$ 171.336	\$ 22.800.000	\$ 80.712
\$ 23.000.000	\$ 108.560	\$ 25.000.000	\$ 177.000	\$ 22.944.000	\$ 81.222
\$ 23.000.000	\$ 81.420	\$ 25.000.000	\$ 295.000	\$ 23.000.000	\$ 108.560
\$ 23.000.000	\$ 94.990	\$ 25.100.000	\$ 118.472	\$ 23.000.000	\$ 108.560
\$ 23.000.000	\$ 108.560	\$ 28.000.000	\$ 198.240	\$ 23.000.000	\$ 81.420
\$ 24.141.000	\$ 284.864	\$ 28.100.000	\$ 331.580	\$ 23.000.000	\$ 67.850
\$ 24.600.000	\$ 130.626	\$ 28.300.000	\$ 133.576	\$ 23.000.000	\$ 108.560
\$ 25.200.000	\$ 89.208	\$ 29.800.000	\$ 123.074	\$ 23.160.000	\$ 109.315
\$ 26.200.000	\$ 139.122	\$ 29.899.000	\$ 141.123	\$ 24.000.000	\$ 113.280
\$ 28.000.000	\$ 99.120	\$ 30.000.000	\$ 141.600	\$ 24.500.000	\$ 72.275
\$ 30.100.000	\$ 106.554	\$ 30.800.000	\$ 363.440	\$ 24.530.000	\$ 86.836
\$ 34.000.000	\$ 401.200	\$ 31.500.000	\$ 185.850	\$ 25.000.000	\$ 88.500

\$ 34.150.000	\$ 120.891	\$ 32.000.000	\$ 226.560	\$ 25.600.000	\$ 120.832
\$ 35.200.000	\$ 249.216	\$ 33.402.000	\$ 236.486	\$ 28.000.000	\$ 99.120
\$ 36.000.000	\$ 148.680	\$ 33.500.000	\$ 237.180	\$ 29.300.000	\$ 103.722
\$ 37.100.000	\$ 175.112	\$ 35.170.000	\$ 249.004	\$ 30.000.000	\$ 141.600
\$ 38.250.000	\$ 135.405	\$ 38.145.000	\$ 270.067	\$ 33.800.000	\$ 159.536
\$ 40.000.000	\$ 472.000	\$ 39.682.000	\$ 187.299	\$ 35.485.000	\$ 125.617
\$ 40.000.000	\$ 188.800	\$ 41.082.000	\$ 290.861	\$ 38.567.000	\$ 182.036
\$ 41.200.000	\$ 145.848	\$ 42.120.000	\$ 298.210	\$ 39.504.000	\$ 116.537
\$ 42.350.000	\$ 174.906	\$ 42.325.000	\$ 499.435	\$ 40.878.000	\$ 120.590
\$ 45.000.000	\$ 159.300	\$ 42.785.000	\$ 151.459	\$ 42.164.000	\$ 149.261
\$ 46.600.000	\$ 247.446	\$ 43.000.000	\$ 304.440	\$ 42.200.000	\$ 149.388
\$ 52.400.000	\$ 618.320	\$ 47.800.000	\$ 338.424	\$ 45.000.000	\$ 132.750
\$ 53.400.000	\$ 189.036	\$ 50.000.000	\$ 354.000	\$ 49.000.000	\$ 173.460

Fuente: Elaboración propia

14-11-2020

En los 150 contribuyentes observados que desarrollan actividad de tipo comercial se puede evidenciar bases gravables inferiores a \$1.000.000 con un impuesto a cargo de no más de \$3.000 y con base hasta de \$53.400.000 cerca del límite previsto en el sistema preferencial con un impuesto a cargo de \$189.000, ambos por valor menor a los \$249.000 que corresponden a la tarifa fija del sistema.

Los contribuyentes que desarrollan actividad de servicios el impuesto a cargo más bajo es por valor de \$61.360 siendo el máximo \$499.435, por lo tanto, al primero no le beneficia acogerse al sistema mientras que al segundo si producto de la diferencia promedio \$180.000 y \$250.000 respectivamente, dada entre el impuesto a cargo y el valor fijo del sistema preferencial. En este sector, la base gravable oscila entre \$11.000.000 y \$50.000.000.

Los contribuyentes que realizan una actividad manufacturera o industrial presentan base gravable desde \$1.000.000 hasta \$49.000.000 con un impuesto a cargo de \$3.540 y \$173.460 correspondientemente.

6.3. RESUMEN DE LOS DATOS RECOLECTADOS

En las siguientes tablas se consolida la información observada por cada uno de los investigadores, para un total de 300 contribuyentes.

Tabla 12. Identificaciones contribuyentes para las actividades de Comercio, Servicios e Industrial

NIT Actividad Comercial		NIT Actividad Servicios		NIT Actividad Industrial	
16022XX	6.802.5xx	7758XX	7.687.3xx	16624XX	12.131.3xx
16624XX	6.804.4xx	16021XX	7.687.8xx	48956XX	12.131.4xx
16705XX	7.308.3xx	48842XX	7.688.0xx	49081XX	12.132.1xx
30810XX	7.335.1xx	48847XX	7.688.2xx	49139XX	12.132.5xx
31824XX	7.684.5xx	48931XX	7.688.3xx	49393XX	12.135.7xx
32083XX	7.684.9xx	48937XX	7.688.5xx	60134XX	12.137.6xx

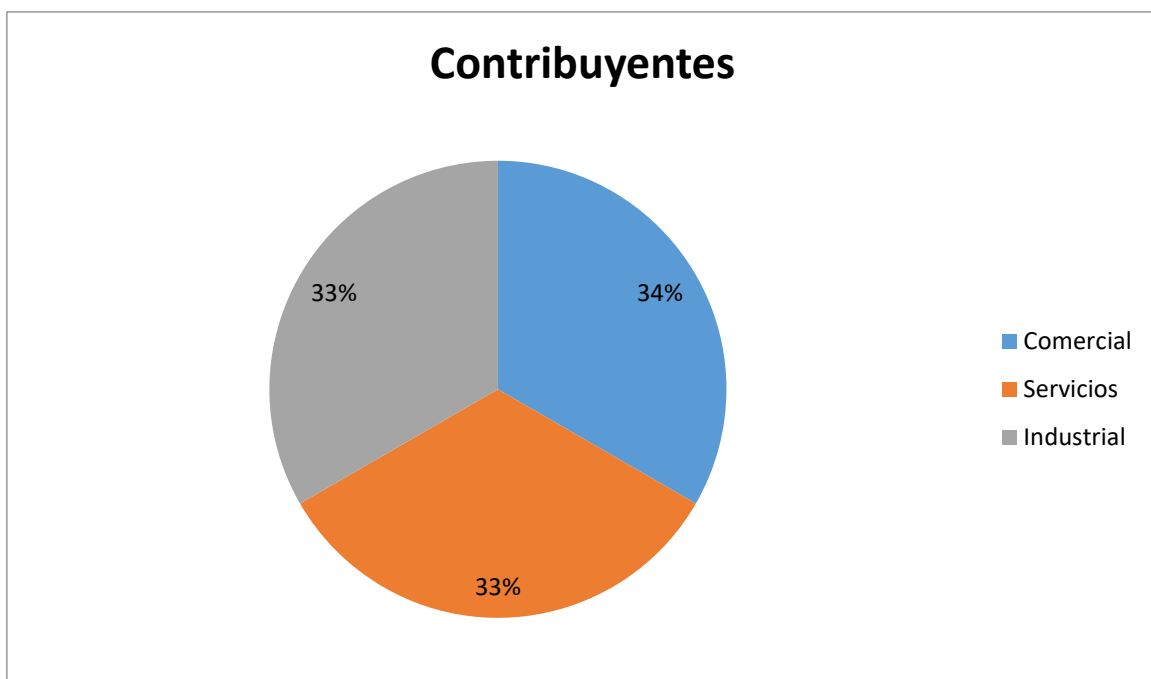
32089XX	7.685.0xx	48970XX	7.688.9xx	74965XX	12.137.8xx
42083XX	7.685.1xx	48986XX	7.689.0xx	76846XX	12.138.2xx
42169XX	7.685.4xx	48990XX	7.689.3xx	76866XX	12.138.2xx
48714XX	7.685.5xx	48992XX	7.689.9xx	76883XX	12.138.8xx
48725XX	7.686.4xx	48996XX	7.689.9xx	76888XX	12.195.4xx
48735XX	7.686.6xx	49033XX	7.690.0xx	76910XX	12.235.2xx
48795XX	7.687.1xx	49085XX	7.690.1xx	76914XX	12.252.7xx
48881XX	7.687.8xx	49089XX	7.690.2xx	76918XX	12.262.5xx
48903XX	7.688.5xx	49237XX	7.690.2xx	76922XX	12.272.8xx
48943XX	7.688.5xx	49258XX	7.690.8xx	76966XX	17.641.0xx
48959XX	7.688.8xx	49319XX	7.691.0xx	76989XX	19.330.8xx
48985XX	7.689.0xx	49454XX	7.691.3xx	77068XX	26.420.3xx
48986XX	7.689.1xx	49469XX	7.691.9xx	77092XX	26.421.5xx
48991XX	7.689.3xx	50137XX	7.693.0xx	77129XX	26.425.2xx
49008XX	7.689.9xx	53098XX	7.693.1xx	77155XX	26.425.5xx
49042XX	7.690.2xx	56361XX	7.693.6xx	77205XX	26.430.5xx
49069XX	7.690.3xx	58547XX	7.693.6xx	77247XX	26.444.0xx
49074XX	7.690.7xx	58879XX	7.695.4xx	77255XX	26.470.1xx
49085XX	7.692.6xx	59828XX	7.695.9xx	77276XX	26.471.3xx
49115XX	7.692.6xx	59923XX	7.696.3xx	77283XX	26.477.1xx
49138XX	7.692.7xx	60132XX	7.696.4xx	77310XX	26.477.5xx
49144XX	7.692.7xx	67871XX	7.696.6xx	79896XX	26.477.6xx
49188XX	7.693.7xx	68051XX	7.696.7xx	100729XX	26.499.7xx
49216XX	7.693.9xx	72321XX	7.697.1xx	101643XX	26.534.4xx
49221XX	7.694.4xx	74330XX	7.697.4xx	102660XX	26.537.8xx
49312XX	7.694.4xx	74405XX	7.697.7xx	120942XX	26.575.1xx
49384XX	7.694.7xx	76840XX	7.697.7xx	120986XX	26.577.8xx
49384XX	7.695.1xx	76840XX	7.697.8xx	121041XX	26.587.0xx
49386XX	7.695.9xx	76843XX	7.697.9xx	121047XX	26.606.1xx
49415XX	7.697.1xx	76845XX	7.698.3xx	121079XX	28.812.1xx
49433XX	7.697.2xx	76845XX	7.698.6xx	121108XX	31.877.4xx
49435XX	7.697.6xx	76850XX	7.698.7xx	121117XX	32.648.0xx
49460XX	7.697.7xx	76851XX	7.699.4xx	121138XX	33.750.3xx
49461XX	7.698.8xx	76857XX	7.699.5xx	121145XX	34.986.4xx
49463XX	7.699.0xx	76858XX	7.699.7xx	121168XX	36.065.7xx
49466XX	7.699.2xx	76860XX	7.699.8xx	121177XX	36.067.3xx
49483XX	7.699.8xx	76861XX	7.700.3xx	121189XX	36.068.7xx
49516XX	7.699.9xx	76864XX	7.700.3xx	121197XX	36.069.5xx
49680XX	7.700.2xx	76864XX	7.700.6xx	121199XX	36.088.9xx
58546XX	7.700.5xx	76865XX	7.700.7xx	121204XX	36.148.2xx
59102XX	7.700.6xx	76867XX	7.700.9xx	121221XX	36.149.5xx
60002XX	7.700.9xx	76867XX	7.701.0xx	121222XX	36.151.0xx
67160XX	7.701.1xx	76867XX	7.701.2xx	121241XX	36.154.2xx
68025XX	7.701.6xx	76872XX	7.701.4xx	121262XX	36.155.1xx

Fuente: Elaboración propia

15-11-2020

Se observaron los datos de 300 contribuyentes, distribuidos en actividades comerciales, servicios e industrial, en parte iguales, así:

Gráfica 1. Participación porcentual contribuyentes por actividad económica



Fuente: Elaboración propia

15-11-2020

Hay tres sectores económicos, representado en un 33,333% para cada uno.

Tabla 13. Base gravable contribuyentes

Rango base gravable	Comercial	Servicios	Industrial	Total	%
0>\$10.000.000	3	3	4	10	3.4
\$10.000.000>\$20.000.000	15	13	8	36	12.0
\$20.000.000>\$30.000.000	55	57	67	179	59.6
\$30.000.000>\$40.000.000	17	18	14	49	16.4
\$40.000.000>X	10	9	7	26	8.6
TOTAL	100	100	100	300	100

Fuente: Elaboración propia

15-11-2020

De los contribuyentes observados un 59,6% pertenece al rango \$20.000.000 > \$30.000.000, representado por 179 contribuyentes de los 300, seguido del rango \$30.000.000 > \$40.000.000 con un 16,4% representado por 49 contribuyentes. Se destaca en la última posición el rango con ingresos más pequeños, entre \$0 > \$10.000.000 con sólo un 3,4% lo que equivale a sólo 10 contribuyentes del total de la muestra.

Tabla 14. Impuesto a cargo para cada base gravable de las actividades comercial, de servicio e industrial

ITEM	ACTIVIDAD COMERCIAL		ACTIVIDAD SERVICIOS		ACTIVIDAD INDUSTRIAL	
	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO
1	\$205,000	2,419	\$ 1.871.000	\$8,831	\$ 1.000.000	\$3,540.00
2	\$ 5.200.000	36,816	\$ 7.000.000	\$49,560	\$ 1.020.000	\$4,814.00
3	\$ 10.000.000	41,300	\$ 8.000.000	\$56,640	\$ 6.000.000	\$17,700.00
4	\$ 12.000.000	42,480	\$ 11.115.000	\$78,694	\$ 10.000.000	\$35,400.00
5	\$ 12.000.000	56,640	\$ 13.000.000	\$61,360	\$ 12.000.000	\$56,640.00
6	\$ 12.700.000	67,437	\$ 13.837.000	\$163,277	\$ 12.000.000	\$56,640.00
7	\$ 13.000.000	69,030	\$ 14.000.000	\$66,080	\$ 15.000.000	\$70,800.00
8	\$ 13.000.000	46,020	\$ 14.000.000	\$99,120	\$ 15.249.000	\$44,985.00
9	\$ 15.000.000	177,000	\$ 14.690.000	\$104,005	\$ 16.121.000	\$76,091.00
10	\$ 15.000.000	70,800	\$ 15.000.000	\$106,200	\$ 18.200.000	\$64,428.00
11	\$ 17.500.000	206,500	\$ 15.000.000	\$177,000	\$ 19.000.000	\$67,260.00
12	\$ 17.804.000	73,531	\$ 15.275.000	\$108,147	\$ 20.000.000	\$59,000.00
13	\$ 17.850.000	63,189	\$ 17.820.000	\$84,110	\$ 20.185.000	\$59,546.00
14	\$ 18.300.000	97,173	\$ 19.500.000	\$230,100	\$ 20.900.000	\$98,648.00
15	\$ 18.750.000	66,375	\$ 19.800.000	\$140,184	\$ 20.900.000	\$61,655.00
16	\$ 20.000.000	82,600	\$ 20.000.000	\$141,600	\$ 21.000.000	\$74,340.00
17	\$ 20.000.000	70,800	\$ 20.562.000	\$169,842	\$ 21.000.000	\$99,120.00
18	\$ 20.000.000	70,800	\$ 20.600.000	\$145,848	\$ 21.000.000	\$173,460.00
19	\$ 20.320.000	239,776	\$ 20.700.000	\$170,982	\$ 21.200.000	\$175,112.00
20	\$ 20.562.000	72,789	\$ 21.000.000	\$99,120	\$ 21.200.000	\$62,540.00
21	\$ 20.580.000	97,138	\$ 21.100.000	\$248,980	\$ 21.200.000	\$100,064.00
22	\$ 20.650.000	97,468	\$ 21.200.000	\$150,096	\$ 21.300.000	\$100,536.00
23	\$ 20.800.000	110,448	\$ 21.365.000	\$151,264	\$ 21.345.000	\$62,968.00
24	\$ 20.800.000	73,632	\$ 21.450.000	\$253,110	\$ 21.350.000	\$100,772.00
25	\$ 21.000.000	74,340	\$ 21.500.000	\$152,220	\$ 21.365.000	\$75,632.00
26	\$ 21.000.000	74,340	\$ 21.652.000	\$89,423	\$ 21.384.000	\$100,932.00
27	\$ 21.000.000	74,340	\$ 22.000.000	\$155,760	\$ 21.450.000	\$101,244.00
28	\$ 21.000.000	247,800	\$ 22.000.000	\$259,600	\$ 21.500.000	\$156,220.00
29	\$ 21.100.000	112,041	\$ 22.000.000	\$155,760	\$ 21.600.000	\$101,952.00
30	\$ 21.200.000	75,048	\$ 22.000.000	\$155,760	\$ 22.000.000	\$77,880.00
31	\$ 21.200.000	112,572	\$ 22.000.000	\$155,760	\$ 22.000.000	\$64,900.00
32	\$ 21.300.000	87,969	\$ 22.100.000	\$156,468	\$ 22.000.000	\$77,880.00
33	\$ 21.300.000	75,402	\$ 22.300.000	\$263,140	\$ 22.000.000	\$103,840.00
34	\$ 21.350.000	75,579	\$ 22.350.000	\$158,238	\$ 22.000.000	\$77,880.00
35	\$ 21.364.000	75,629	\$ 22.350.000	\$105,492	\$ 22.000.000	\$77,880.00
36	\$ 21.450.000	101,244	\$ 22.450.000	\$264,910	\$ 22.000.000	\$64,900.00
37	\$ 21.852.000	77,356	\$ 22.485.000	\$265,323	\$ 22.000.000	\$103,840.00
38	\$ 22.000.000	116,820	\$ 22.485.000	\$185,726	\$ 22.000.000	\$103,840.00
39	\$ 22.000.000	77,880	\$ 22.600.000	\$186,676	\$ 22.000.000	\$103,840.00
40	\$ 22.000.000	77,880	\$ 23.000.000	\$162,840	\$ 22.000.000	\$103,840.00
41	\$ 22.000.000	116,820	\$ 23.000.000	\$135,700	\$ 22.000.000	\$64,900.00
42	\$ 22.000.000	77,880	\$ 23.000.000	\$108,560	\$ 22.000.000	\$103,840.00
43	\$ 22.000.000	90,860	\$ 23.000.000	\$162,840	\$ 22.000.000	\$103,840.00
44	\$ 22.000.000	103,840	\$ 23.000.000	\$162,840	\$ 22.100.000	\$182,546.00
45	\$ 22.000.000	116,820	\$ 23.000.000	\$271,400	\$ 22.100.000	\$78,234.00
46	\$ 22.100.000	78,234	\$ 23.200.000	\$273,760	\$ 22.200.000	\$65,490.00
47	\$ 22.200.000	78,588	\$ 23.400.000	\$165,672	\$ 22.400.000	\$66,080.00
48	\$ 22.200.000	78,588	\$ 23.500.000	\$166,380	\$ 22.500.000	\$79,650.00
49	\$ 22.300.000	105,256	\$ 23.600.000	\$194,936	\$ 22.800.000	\$80,712.00
50	\$ 22.632.000	160,235	\$ 23.646.000	\$167,414	\$ 22.944.000	\$81,222.00
51	\$ 22.800.000	80,712	\$ 24.000.000	\$283,200	\$ 23.000.000	\$108,560.00
52	\$ 23.000.000	108,560	\$ 24.111.000	\$170,706	\$ 23.000.000	\$108,560.00
53	\$ 23.000.000	81,420	\$ 24.200.000	\$285,560	\$ 23.000.000	\$81,420.00

54	\$ 23.000.000	94,990	\$ 24.200.000	\$171,336	\$ 23.000.000	\$67,850.00
55	\$ 23.000.000	108,560	\$ 25.000.000	\$177,000	\$ 23.000.000	\$108,560.00
56	\$ 23.000.000	81,420	\$ 25.000.000	\$295,000	\$ 23.000.000	\$67,850.00
57	\$ 23.000.000	81,420	\$ 25.000.000	\$147,500	\$ 23.000.000	\$67,850.00
58	\$ 23.000.000	81,420	\$ 25.000.000	\$177,000	\$ 23.000.000	\$108,560.00
59	\$ 23.000.000	108,560	\$ 25.000.000	\$295,000	\$ 23.000.000	\$67,850.00
60	\$ 23.000.000	122,130	\$ 25.000.000	\$295,000	\$ 23.100.000	\$68,145.00
61	\$ 23.100.000	81,774	\$ 25.100.000	\$118,472	\$ 23.160.000	\$109,315.00
62	\$ 23.450.000	83,013	\$ 25.200.000	\$297,360	\$ 23.450.000	\$110,684.00
63	\$ 24.141.000	284,864	\$ 25.400.000	\$179,832	\$ 23.450.000	\$110,684.00
64	\$ 24.600.000	130,626	\$ 25.500.000	\$210,630	\$ 24.000.000	\$113,280.00
65	\$ 25.000.000	88,500	\$ 25.834.000	\$121,936	\$ 24.000.000	\$84,960.00
66	\$ 25.000.000	118,000	\$ 26.300.000	\$186,204	\$ 24.500.000	\$72,275.00
67	\$ 25.200.000	89,208	\$ 27.605.000	\$195,443	\$ 24.500.000	\$115,640.00
68	\$ 26.152.000	138,867	\$ 28.000.000	\$198,240	\$ 24.530.000	\$86,836.00
69	\$ 26.200.000	139,122	\$ 28.100.000	\$331,580	\$ 25.000.000	\$88,500.00
70	\$ 27.000.000	95,580	\$ 28.300.000	\$133,576	\$ 25.000.000	\$73,750.00
71	\$ 28.000.000	99,120	\$ 29.800.000	\$123,074	\$ 25.000.000	\$73,750.00
72	\$ 28.700.000	101,598	\$ 29.899.000	\$141,123	\$ 25.600.000	\$120,832.00
73	\$ 29.500.000	156,645	\$ 30.000.000	\$141,600	\$ 26.000.000	\$122,720.00
74	\$ 30.100.000	106,554	\$ 30.100.000	\$355,180	\$ 26.448.000	\$93,626.00
75	\$ 31.200.000	110,448	\$ 30.150.000	\$213,462	\$ 27.042.000	\$95,729.00
76	\$ 31.200.000	110,448	\$ 30.200.000	\$213,816	\$ 27.200.000	\$224,672.00
77	\$ 34.000.000	401,200	\$ 30.800.000	\$363,440	\$ 28.000.000	\$99,120.00
78	\$ 34.150.000	120,891	\$ 31.500.000	\$185,850	\$ 29.300.000	\$103,722.00
79	\$ 34.500.000	122,130	\$ 32.000.000	\$226,560	\$ 30.000.000	\$141,600.00
80	\$ 35.000.000	123,900	\$ 33.000.000	\$233,640	\$ 32.000.000	\$151,040.00
81	\$ 35.000.000	165,200	\$ 33.000.000	\$233,640	\$ 32.000.000	\$151,040.00
82	\$ 35.200.000	249,216	\$ 33.000.000	\$272,580	\$ 33.000.000	\$97,350.00
83	\$ 35.850.000	169,212	\$ 33.402.000	\$236,486	\$ 33.000.000	\$155,760.00
84	\$ 36.000.000	148,680	\$ 33.500.000	\$237,180	\$ 33.800.000	\$159,536.00
85	\$ 37.100.000	175,112	\$ 35.170.000	\$249,004	\$ 35.485.000	\$125,617.00
86	\$ 37.605.000	199,683	\$ 35.712.000	\$168,561	\$ 35.500.000	\$251,340.00
87	\$ 38.250.000	135,405	\$ 37.253.000	\$263,751	\$ 36.150.000	\$170,628.00
88	\$ 38.976.000	160,971	\$ 38.145.000	\$270,067	\$ 36.500.000	\$107,675.00
89	\$ 40.000.000	472,000	\$ 38.500.000	\$272,580	\$ 37.100.000	\$175,112.00
90	\$ 40.000.000	188,800	\$ 39.682.000	\$187,299	\$ 38.000.000	\$179,360.00
91	\$ 41.200.000	145,848	\$ 40.000.000	\$283,200	\$ 38.567.000	\$182,036.00
92	\$ 42.350.000	174,906	\$ 41.082.000	\$290,861	\$ 39.018.000	\$184,165.00
93	\$ 45.000.000	159,300	\$ 42.120.000	\$298,210	\$ 39.504.000	\$116,537.00
94	\$ 45.434.000	241,255	\$ 42.325.000	\$499,435	\$ 40.500.000	\$191,160.00
95	\$ 46.017.000	162,900	\$ 42.540.000	\$351,380	\$ 40.878.000	\$120,690.00
96	\$ 46.600.000	247,446	\$ 42.785.000	\$151,459	\$ 42.164.000	\$149,261.00
97	\$ 50.000.000	206,500	\$ 43.000.000	\$304,440	\$ 42.200.000	\$149,388.00
98	\$ 52.400.000	618,320	\$ 47.800.000	\$338,424	\$ 45.000.000	\$132,750.00
99	\$ 53.400.000	189,036	\$ 48.792.000	\$345,447	\$ 49.000.000	\$173,460.00
100	\$ 53.400.000	189,036	\$ 50.000.000	\$354,000	\$ 53.410.000	\$252,095.00

Fuente: Elaboración propia

17-11-2020

De la muestra observada se puede evidenciar bases gravables desde \$205.000 hasta \$53.400.000, valor cercano al límite previsto en el acuerdo 028 de 2018 como requisito para pertenecer al sistema, con impuesto a cargo desde \$2.000 hasta \$472.000.

La anterior tabla claramente demuestra que existen contribuyentes distribuidos en todo el rango para pertenecer al sistema preferencial, e inclusive la mayor parte

corresponde a sujetos con ingresos menores a \$30.000.000, pues de la muestra recolectada no más de 10 personas se ubican en ingresos mayores a \$40.000.000.

7. ANÁLISIS Y RESULTADOS

A continuación se realiza una comparación del impuesto a cargo producto de la base gravable ingresos brutos correspondientes al año gravable 2019 declarados por los contribuyentes, y la tarifa actual para el régimen ordinario vs la tarifa fija del sistema preferencial.

Tabla 15. Actividad Comercial. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial

ACTIVIDAD COMERCIAL									
ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA	ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA
1	\$205.000	2.419	\$249.000	(\$246,581)	51	\$ 22.800.000	80,712	\$249,000	(\$168,288)
2	\$ 5.200.000	36,816	\$249,000	(\$212,184)	52	\$ 23.000.000	108,560	\$249,000	(\$140,440)
3	\$ 10.000.000	41,300	\$249,000	(\$207,700)	53	\$ 23.000.000	81,420	\$249,000	(\$167,580)
4	\$ 12.000.000	42,480	\$249,000	(\$206,520)	54	\$ 23.000.000	94,990	\$249,000	(\$154,010)
5	\$ 12.000.000	56,640	\$249,000	(\$192,360)	55	\$ 23.000.000	108,560	\$249,000	(\$140,440)
6	\$ 12.700.000	67,437	\$249,000	(\$181,563)	56	\$ 23.000.000	81,420	\$249,000	(\$167,580)
7	\$ 13.000.000	69,030	\$249,000	(\$179,970)	57	\$ 23.000.000	81,420	\$249,000	(\$167,580)
8	\$ 13.000.000	46,020	\$249,000	(\$202,980)	58	\$ 23.000.000	81,420	\$249,000	(\$167,580)
9	\$ 15.000.000	177,000	\$249,000	(\$72,000)	59	\$ 23.000.000	108,560	\$249,000	(\$140,440)
10	\$ 15.000.000	70,800	\$249,000	(\$178,200)	60	\$ 23.000.000	122,130	\$249,000	(\$126,870)
11	\$ 17.500.000	206,500	\$249,000	(\$42,500)	61	\$ 23.100.000	81,774	\$249,000	(\$167,226)
12	\$ 17.804.000	73,531	\$249,000	(\$175,469)	62	\$ 23.450.000	83,013	\$249,000	(\$165,987)
13	\$ 17.850.000	63,189	\$249,000	(\$185,811)	63	\$ 24.141.000	284,864	\$249,000	\$35,864
14	\$ 18.300.000	97,173	\$249,000	(\$151,827)	64	\$ 24.600.000	130,626	\$249,000	(\$118,374)
15	\$ 18.750.000	66,375	\$249,000	(\$182,625)	65	\$ 25.000.000	88,500	\$249,000	(\$160,500)
16	\$ 20.000.000	82,600	\$249,000	(\$166,400)	66	\$ 25.000.000	118,000	\$249,000	(\$131,000)
17	\$ 20.000.000	70,800	\$249,000	(\$178,200)	67	\$ 25.200.000	89,208	\$249,000	(\$159,792)
18	\$ 20.000.000	70,800	\$249,000	(\$178,200)	68	\$ 26.152.000	138,867	\$249,000	(\$110,133)
19	\$ 20.320.000	239,776	\$249,000	(\$9,224)	69	\$ 26.200.000	139,122	\$249,000	(\$109,878)
20	\$ 20.562.000	72,789	\$249,000	(\$176,211)	70	\$ 27.000.000	95,580	\$249,000	(\$153,420)
21	\$ 20.580.000	97,138	\$249,000	(\$151,862)	71	\$ 28.000.000	99,120	\$249,000	(\$149,880)
22	\$ 20.650.000	97,468	\$249,000	(\$151,532)	72	\$ 28.700.000	101,598	\$249,000	(\$147,402)
23	\$ 20.800.000	110,448	\$249,000	(\$138,552)	73	\$ 29.500.000	156,645	\$249,000	(\$92,355)
24	\$ 20.800.000	73,632	\$249,000	(\$175,368)	74	\$ 30.100.000	106,554	\$249,000	(\$142,446)
25	\$ 21.000.000	74,340	\$249,000	(\$174,660)	75	\$ 31.200.000	110,448	\$249,000	(\$138,552)
26	\$ 21.000.000	74,340	\$249,000	(\$174,660)	76	\$ 31.200.000	110,448	\$249,000	(\$138,552)
27	\$ 21.000.000	74,340	\$249,000	(\$174,660)	77	\$ 34.000.000	401,200	\$249,000	\$152,200
28	\$ 21.000.000	247,800	\$249,000	(\$1,200)	78	\$ 34.150.000	120,891	\$249,000	(\$128,109)
29	\$ 21.100.000	112,041	\$249,000	(\$136,959)	79	\$ 34.500.000	122,130	\$249,000	(\$126,870)
30	\$ 21.200.000	75,048	\$249,000	(\$173,952)	80	\$ 35.000.000	123,900	\$249,000	(\$125,100)
31	\$ 21.200.000	112,572	\$249,000	(\$136,428)	81	\$ 35.000.000	165,200	\$249,000	(\$83,800)
32	\$ 21.300.000	87,969	\$249,000	(\$161,031)	82	\$ 35.200.000	249,216	\$249,000	\$216
33	\$ 21.300.000	75,402	\$249,000	(\$173,598)	83	\$ 35.850.000	169,212	\$249,000	(\$79,788)
34	\$ 21.350.000	75,579	\$249,000	(\$173,421)	84	\$ 36.000.000	148,680	\$249,000	(\$100,320)
35	\$ 21.364.000	75,629	\$249,000	(\$173,371)	85	\$ 37.100.000	175,112	\$249,000	(\$73,888)
36	\$ 21.450.000	101,244	\$249,000	(\$147,756)	86	\$ 37.605.000	199,683	\$249,000	(\$49,317)
37	\$ 21.852.000	77,356	\$249,000	(\$171,644)	87	\$ 38.250.000	135,405	\$249,000	(\$113,595)
38	\$ 22.000.000	116,820	\$249,000	(\$132,180)	88	\$ 38.976.000	160,971	\$249,000	(\$88,029)
39	\$ 22.000.000	77,880	\$249,000	(\$171,120)	89	\$ 40.000.000	472,000	\$249,000	\$223,000
40	\$ 22.000.000	77,880	\$249,000	(\$171,120)	90	\$ 40.000.000	188,800	\$249,000	(\$60,200)
41	\$ 22.000.000	116,820	\$249,000	(\$132,180)	91	\$ 41.200.000	145,848	\$249,000	(\$103,152)
42	\$ 22.000.000	77,880	\$249,000	(\$171,120)	92	\$ 42.350.000	174,906	\$249,000	(\$74,094)
43	\$ 22.000.000	90,860	\$249,000	(\$158,140)	93	\$ 45.000.000	159,300	\$249,000	(\$89,700)
44	\$ 22.000.000	103,840	\$249,000	(\$145,160)	94	\$ 45.434.000	241,255	\$249,000	(\$7,745)
45	\$ 22.000.000	116,820	\$249,000	(\$132,180)	95	\$ 46.017.000	162,900	\$249,000	(\$86,100)
46	\$ 22.100.000	78,234	\$249,000	(\$170,766)	96	\$ 46.600.000	247,446	\$249,000	(\$1,554)
47	\$ 22.200.000	78,588	\$249,000	(\$170,412)	97	\$ 50.000.000	206,500	\$249,000	(\$42,500)
48	\$ 22.200.000	78,588	\$249,000	(\$170,412)	98	\$ 52.400.000	618,320	\$249,000	\$369,320
49	\$ 22.300.000	105,256	\$249,000	(\$143,744)	99	\$ 53.400.000	189,036	\$249,000	(\$59,964)
50	\$ 22.632.000	160,235	\$249,000	(\$88,765)	100	\$ 53.400.000	189,036	\$249,000	(\$59,964)

Fuente: Elaboración propia

08-12-2020

La tabla muestra 100 bases gravables correspondientes a 100 contribuyentes que desarrollan actividad comercial. Se proyecta el impuesto a cargo con la tarifa correspondiente a dicha actividad, a este resultado le restamos el impuesto aplicando la tarifa única del sistema preferencial de ICA. De estos 100 contribuyentes, solo 5 de ellos se obtiene resultado positivo, es decir que pagan menos impuesto, lo que representa solo un 5%, lo que permitiría inferir que para los contribuyentes del sistema preferencial que desarrollan actividad comercial, la implementación del Sistema Comercio en Neiva NO es favorable.

Tabla 16. Actividad Servicios. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial

ACTIVIDAD SERVICIOS									
ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA	ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA
1	\$ 1.871.000	\$8,831	\$249,000	(\$240,169)	51	\$ 24.000.000	\$283,200	\$249,000	\$34,200
2	\$ 7.000.000	\$49,560	\$249,000	(\$199,440)	52	\$ 24.111.000	\$170,706	\$249,000	(\$78,294)
3	\$ 8.000.000	\$56,640	\$249,000	(\$192,360)	53	\$ 24.200.000	\$285,560	\$249,000	\$36,560
4	\$ 11.115.000	\$78,694	\$249,000	(\$170,306)	54	\$ 24.200.000	\$171,336	\$249,000	(\$77,664)
5	\$ 13.000.000	\$61,360	\$249,000	(\$187,640)	55	\$ 25.000.000	\$177,000	\$249,000	(\$72,000)
6	\$ 13.837.000	\$163,277	\$249,000	(\$85,723)	56	\$ 25.000.000	\$295,000	\$249,000	\$46,000
7	\$ 14.000.000	\$66,080	\$249,000	(\$182,920)	57	\$ 25.000.000	\$147,500	\$249,000	(\$101,500)
8	\$ 14.000.000	\$99,120	\$249,000	(\$149,880)	58	\$ 25.000.000	\$177,000	\$249,000	(\$72,000)
9	\$ 14.690.000	\$104,005	\$249,000	(\$144,995)	59	\$ 25.000.000	\$295,000	\$249,000	\$46,000
10	\$ 15.000.000	\$106,200	\$249,000	(\$142,800)	60	\$ 25.000.000	\$295,000	\$249,000	\$46,000
11	\$ 15.000.000	\$177,000	\$249,000	(\$72,000)	61	\$ 25.100.000	\$118,472	\$249,000	(\$130,528)
12	\$ 15.275.000	\$108,147	\$249,000	(\$140,853)	62	\$ 25.200.000	\$297,360	\$249,000	\$48,360
13	\$ 17.820.000	\$84,110	\$249,000	(\$164,890)	63	\$ 25.400.000	\$179,832	\$249,000	(\$69,168)
14	\$ 19.500.000	\$230,100	\$249,000	(\$18,900)	64	\$ 25.500.000	\$210,630	\$249,000	(\$38,370)
15	\$ 19.800.000	\$140,184	\$249,000	(\$108,816)	65	\$ 25.834.000	\$121,936	\$249,000	(\$127,064)
16	\$ 20.000.000	\$141,600	\$249,000	(\$107,400)	66	\$ 26.300.000	\$186,204	\$249,000	(\$62,796)
17	\$ 20.562.000	\$169,842	\$249,000	(\$79,158)	67	\$ 27.605.000	\$195,443	\$249,000	(\$53,557)
18	\$ 20.600.000	\$145,848	\$249,000	(\$103,152)	68	\$ 28.000.000	\$198,240	\$249,000	(\$50,760)
19	\$ 20.700.000	\$170,982	\$249,000	(\$78,018)	69	\$ 28.100.000	\$331,580	\$249,000	\$82,580
20	\$ 21.000.000	\$99,120	\$249,000	(\$149,880)	70	\$ 28.300.000	\$133,576	\$249,000	(\$115,424)
21	\$ 21.100.000	\$248,980	\$249,000	(\$20)	71	\$ 29.800.000	\$123,074	\$249,000	(\$125,926)
22	\$ 21.200.000	\$150,096	\$249,000	(\$98,904)	72	\$ 29.899.000	\$141,123	\$249,000	(\$107,877)
23	\$ 21.365.000	\$151,264	\$249,000	(\$97,736)	73	\$ 30.000.000	\$141,600	\$249,000	(\$107,400)
24	\$ 21.450.000	\$253,110	\$249,000	\$4,110	74	\$ 30.100.000	\$355,180	\$249,000	\$106,180
25	\$ 21.500.000	\$152,220	\$249,000	(\$96,780)	75	\$ 30.150.000	\$213,462	\$249,000	(\$35,538)
26	\$ 21.652.000	\$89,423	\$249,000	(\$159,577)	76	\$ 30.200.000	\$213,816	\$249,000	(\$35,184)
27	\$ 22.000.000	\$155,760	\$249,000	(\$93,240)	77	\$ 30.800.000	\$363,440	\$249,000	\$114,440
28	\$ 22.000.000	\$259,600	\$249,000	\$10,600	78	\$ 31.500.000	\$185,850	\$249,000	(\$63,150)
29	\$ 22.000.000	\$155,760	\$249,000	(\$93,240)	79	\$ 32.000.000	\$226,560	\$249,000	(\$22,440)
30	\$ 22.000.000	\$155,760	\$249,000	(\$93,240)	80	\$ 33.000.000	\$233,640	\$249,000	(\$15,360)
31	\$ 22.000.000	\$155,760	\$249,000	(\$93,240)	81	\$ 33.000.000	\$233,640	\$249,000	(\$15,360)
32	\$ 22.100.000	\$156,468	\$249,000	(\$92,532)	82	\$ 33.000.000	\$272,580	\$249,000	\$23,580
33	\$ 22.300.000	\$263,140	\$249,000	\$14,140	83	\$ 33.402.000	\$236,486	\$249,000	(\$12,514)
34	\$ 22.350.000	\$158,238	\$249,000	(\$90,762)	84	\$ 33.500.000	\$237,180	\$249,000	(\$11,820)
35	\$ 22.350.000	\$105,492	\$249,000	(\$143,508)	85	\$ 35.170.000	\$249,004	\$249,000	\$4
36	\$ 22.450.000	\$264,910	\$249,000	\$15,910	86	\$ 35.712.000	\$168,561	\$249,000	(\$80,439)
37	\$ 22.485.000	\$265,323	\$249,000	\$16,323	87	\$ 37.253.000	\$263,751	\$249,000	\$14,751
38	\$ 22.485.000	\$185,726	\$249,000	(\$63,274)	88	\$ 38.145.000	\$270,067	\$249,000	\$21,067
39	\$ 22.600.000	\$186,676	\$249,000	(\$62,324)	89	\$ 38.500.000	\$272,580	\$249,000	\$23,580
40	\$ 23.000.000	\$162,840	\$249,000	(\$86,160)	90	\$ 39.682.000	\$187,299	\$249,000	(\$61,701)
41	\$ 23.000.000	\$135,700	\$249,000	(\$113,300)	91	\$ 40.000.000	\$283,200	\$249,000	\$34,200
42	\$ 23.000.000	\$108,560	\$249,000	(\$140,440)	92	\$ 41.082.000	\$290,861	\$249,000	\$41,861
43	\$ 23.000.000	\$162,840	\$249,000	(\$86,160)	93	\$ 42.120.000	\$298,210	\$249,000	\$49,210
44	\$ 23.000.000	\$162,840	\$249,000	(\$86,160)	94	\$ 42.325.000	\$499,435	\$249,000	\$250,435
45	\$ 23.000.000	\$271,400	\$249,000	\$22,400	95	\$ 42.540.000	\$351,380	\$249,000	\$102,380
46	\$ 23.200.000	\$273,760	\$249,000	\$24,760	96	\$ 42.785.000	\$151,459	\$249,000	(\$97,541)
47	\$ 23.400.000	\$165,672	\$249,000	(\$83,328)	97	\$ 43.000.000	\$304,440	\$249,000	\$55,440
48	\$ 23.500.000	\$166,380	\$249,000	(\$82,620)	98	\$ 47.800.000	\$338,424	\$249,000	\$89,424
49	\$ 23.600.000	\$194,936	\$249,000	(\$54,064)	99	\$ 48.792.000	\$345,447	\$249,000	\$96,447
50	\$ 23.646.000	\$167,414	\$249,000	(\$81,586)	100	\$ 50.000.000	\$354,000	\$249,000	\$105,000

Fuente: Elaboración propia

08-12-2020

La tabla muestra 100 bases gravables correspondientes a 100 contribuyentes que desarrollan actividad de servicios. Se proyecta el impuesto a cargo con la tarifa correspondiente a dicha actividad, a este resultado le restamos el impuesto aplicando la tarifa única del sistema preferencial de ICA. De estos 100 contribuyentes, solo 30 de ellos se obtiene resultado positivo, es decir que pagan menos impuesto, representando un 30%.

Para los contribuyentes de la actividad de servicios, la implementación del Sistema preferencial de Industria y Comercio en Neiva NO es favorable.

Tabla 17. Actividad Industrial. Comparación del Impuesto a cargo proyectado, frente al impuesto determinado para el sistema preferencial

ACTIVIDAD INDUSTRIAL									
ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA	ITEM	BASE GRAVABLE	IMPUESTO A CARGO (1)	IMPUESTO STMA PREFERENCIAL (2)	DIFERENCIA
1	\$ 1.000.000	\$3.540.00	\$249.000	(\$245,460)	51	\$ 23.000.000	\$108,560.00	\$249.000	(\$140,440)
2	\$ 1.020.000	\$4,814.00	\$249.000	(\$244,186)	52	\$ 23.000.000	\$108,560.00	\$249.000	(\$140,440)
3	\$ 6.000.000	\$17,700.00	\$249.000	(\$231,300)	53	\$ 23.000.000	\$81,420.00	\$249.000	(\$167,580)
4	\$ 10.000.000	\$35,400.00	\$249.000	(\$213,600)	54	\$ 23.000.000	\$67,850.00	\$249.000	(\$181,150)
5	\$ 12.000.000	\$56,640.00	\$249.000	(\$192,360)	55	\$ 23.000.000	\$108,560.00	\$249.000	(\$140,440)
6	\$ 12.000.000	\$56,640.00	\$249.000	(\$192,360)	56	\$ 23.000.000	\$67,850.00	\$249.000	(\$181,150)
7	\$ 15.000.000	\$70,800.00	\$249.000	(\$178,200)	57	\$ 23.000.000	\$67,850.00	\$249.000	(\$181,150)
8	\$ 15,249.000	\$44,985.00	\$249.000	(\$204,015)	58	\$ 23.000.000	\$108,560.00	\$249.000	(\$140,440)
9	\$ 16.121.000	\$76,091.00	\$249.000	(\$172,909)	59	\$ 23.000.000	\$67,850.00	\$249.000	(\$181,150)
10	\$ 18.200.000	\$64,428.00	\$249.000	(\$184,572)	60	\$ 23.100.000	\$68,145.00	\$249.000	(\$180,855)
11	\$ 19.000.000	\$67,260.00	\$249.000	(\$181,740)	61	\$ 23.160.000	\$109,315.00	\$249.000	(\$139,685)
12	\$ 20.000.000	\$59,000.00	\$249.000	(\$190,000)	62	\$ 23.450.000	\$110,684.00	\$249.000	(\$138,316)
13	\$ 20.185.000	\$59,546.00	\$249.000	(\$189,454)	63	\$ 23.450.000	\$110,684.00	\$249.000	(\$138,316)
14	\$ 20.900.000	\$98,648.00	\$249.000	(\$150,352)	64	\$ 24.000.000	\$113,280.00	\$249.000	(\$135,720)
15	\$ 20.900.000	\$61,655.00	\$249.000	(\$187,345)	65	\$ 24.000.000	\$84,960.00	\$249.000	(\$164,040)
16	\$ 21.000.000	\$74,340.00	\$249.000	(\$174,660)	66	\$ 24.500.000	\$72,275.00	\$249.000	(\$176,725)
17	\$ 21.000.000	\$99,120.00	\$249.000	(\$149,880)	67	\$ 24.500.000	\$115,640.00	\$249.000	(\$133,360)
18	\$ 21.000.000	\$173,460.00	\$249.000	(\$75,540)	68	\$ 24.530.000	\$86,836.00	\$249.000	(\$162,164)
19	\$ 21.200.000	\$175,112.00	\$249.000	(\$73,888)	69	\$ 25.000.000	\$88,500.00	\$249.000	(\$160,500)
20	\$ 21.200.000	\$62,540.00	\$249.000	(\$186,460)	70	\$ 25.000.000	\$73,750.00	\$249.000	(\$175,250)
21	\$ 21.200.000	\$100,064.00	\$249.000	(\$148,936)	71	\$ 25.000.000	\$73,750.00	\$249.000	(\$175,250)
22	\$ 21.300.000	\$100,536.00	\$249.000	(\$148,464)	72	\$ 25.600.000	\$120,832.00	\$249.000	(\$128,168)
23	\$ 21.345.000	\$62,968.00	\$249.000	(\$186,032)	73	\$ 26.000.000	\$122,720.00	\$249.000	(\$126,280)
24	\$ 21.350.000	\$100,772.00	\$249.000	(\$148,228)	74	\$ 26.448.000	\$93,626.00	\$249.000	(\$155,374)
25	\$ 21.365.000	\$75,632.00	\$249.000	(\$173,368)	75	\$ 27.042.000	\$95,729.00	\$249.000	(\$153,271)
26	\$ 21.384.000	\$100,932.00	\$249.000	(\$148,068)	76	\$ 27.200.000	\$224,672.00	\$249.000	(\$24,328)
27	\$ 21.450.000	\$101,244.00	\$249.000	(\$147,756)	77	\$ 28.000.000	\$99,120.00	\$249.000	(\$149,880)
28	\$ 21.500.000	\$156,220.00	\$249.000	(\$92,780)	78	\$ 29.300.000	\$103,722.00	\$249.000	(\$145,278)
29	\$ 21.600.000	\$101,952.00	\$249.000	(\$147,048)	79	\$ 30.000.000	\$141,600.00	\$249.000	(\$107,400)
30	\$ 22.000.000	\$77,880.00	\$249.000	(\$171,120)	80	\$ 32.000.000	\$151,040.00	\$249.000	(\$97,960)
31	\$ 22.000.000	\$64,900.00	\$249.000	(\$184,100)	81	\$ 32.000.000	\$151,040.00	\$249.000	(\$97,960)
32	\$ 22.000.000	\$77,880.00	\$249.000	(\$171,120)	82	\$ 33.000.000	\$97,350.00	\$249.000	(\$151,650)
33	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	83	\$ 33.000.000	\$155,760.00	\$249.000	(\$93,240)
34	\$ 22.000.000	\$77,880.00	\$249.000	(\$171,120)	84	\$ 33.800.000	\$159,536.00	\$249.000	(\$89,464)
35	\$ 22.000.000	\$77,880.00	\$249.000	(\$171,120)	85	\$ 35.485.000	\$125,617.00	\$249.000	(\$123,383)
36	\$ 22.000.000	\$64,900.00	\$249.000	(\$184,100)	86	\$ 35.500.000	\$251,340.00	\$249.000	\$2,340
37	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	87	\$ 36.150.000	\$170,628.00	\$249.000	(\$78,372)
38	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	88	\$ 36.500.000	\$107,675.00	\$249.000	(\$141,325)
39	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	89	\$ 37.100.000	\$175,112.00	\$249.000	(\$73,888)
40	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	90	\$ 38.000.000	\$179,360.00	\$249.000	(\$69,640)
41	\$ 22.000.000	\$64,900.00	\$249.000	(\$184,100)	91	\$ 38.567.000	\$182,036.00	\$249.000	(\$66,964)
42	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	92	\$ 39.018.000	\$184,165.00	\$249.000	(\$64,835)
43	\$ 22.000.000	\$103,840.00	\$249.000	(\$145,160)	93	\$ 39.504.000	\$116,537.00	\$249.000	(\$132,463)
44	\$ 22.100.000	\$182,546.00	\$249.000	(\$66,454)	94	\$ 40.500.000	\$191,160.00	\$249.000	(\$57,840)
45	\$ 22.100.000	\$78,234.00	\$249.000	(\$170,766)	95	\$ 40.878.000	\$120,690.00	\$249.000	(\$128,310)
46	\$ 22.200.000	\$65,490.00	\$249.000	(\$183,510)	96	\$ 42.164.000	\$149,261.00	\$249.000	(\$99,739)
47	\$ 22.400.000	\$66,080.00	\$249.000	(\$182,920)	97	\$ 42.200.000	\$149,388.00	\$249.000	(\$99,612)
48	\$ 22.500.000	\$79,650.00	\$249.000	(\$169,350)	98	\$ 45.000.000	\$132,750.00	\$249.000	(\$116,250)
49	\$ 22.800.000	\$80,712.00	\$249.000	(\$168,288)	99	\$ 49.000.000	\$173,460.00	\$249.000	(\$75,540)
50	\$ 22.944.000	\$81,222.00	\$249.000	(\$167,778)	100	\$ 53.410.000	\$252,095.00	\$249.000	\$3,095

Fuente: Elaboración propia

08-12-2020

La tabla muestra 100 bases gravables correspondientes a 100 contribuyentes que desarrollan actividad de industrial. Se proyecta el impuesto a cargo con la tarifa correspondiente a dicha actividad, a este resultado le restamos el impuesto aplicando la tarifa única del sistema preferencial de ICA. De estos 100 contribuyentes, solo 2 de ellos se obtiene resultado positivo, es decir que pagan menos impuesto.

Para los contribuyentes de la actividad industrial, la implementación del Sistema preferencial de Industria y Comercio en Neiva no es favorable

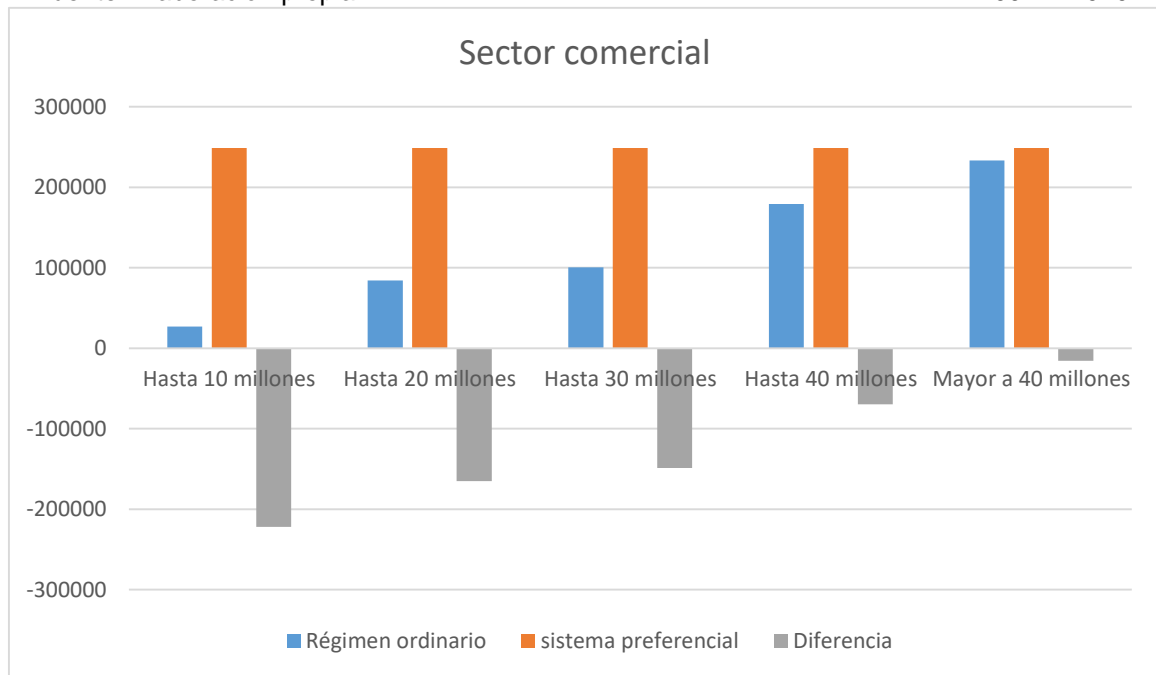
De los 300 contribuyentes de las tres actividades, solo a 37 les favorece la aplicación del sistema preferencial de industria y comercio para la ciudad de Neiva, es decir el 11%

A continuación, mediante gráficos de columnas se mostrará el comportamiento del sistema preferencial en los contribuyentes según la actividad económica que desarrollen en comparación con el sistema ordinario así;

Gráfica 2. Sistema preferencial en el sector comercial

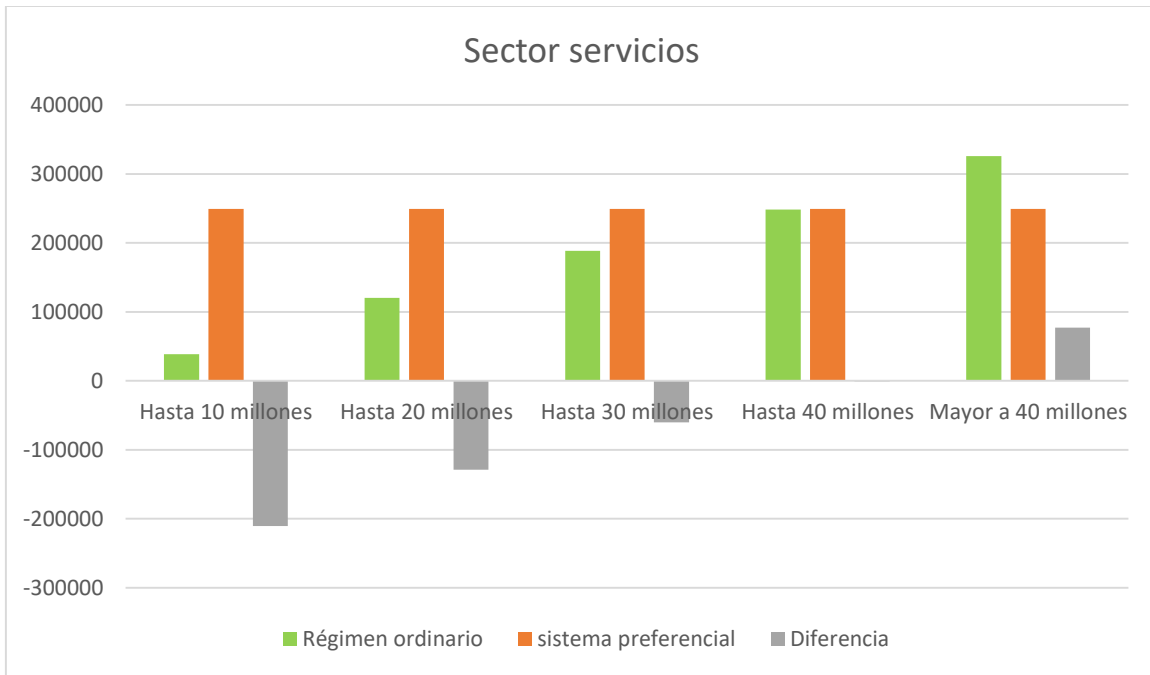
Fuente: Elaboración propia

09-12-2020



Este sector comercial es el segundo más perjudicado de los tres tipos de actividades económicas que grava el impuesto de industria y comercio por la aplicación del sistema preferencial del mismo impuesto, en especial a los contribuyentes de menores ingresos en un rango menor de 30 millones. Como refleja el comportamiento de la gráfica se puede concluir que a menores ingresos es menos beneficioso el sistema, por ende, la distribución de la carga no es acorde al volumen de ingresos,

Gráfica 3. Sistema preferencial en el sector servicios

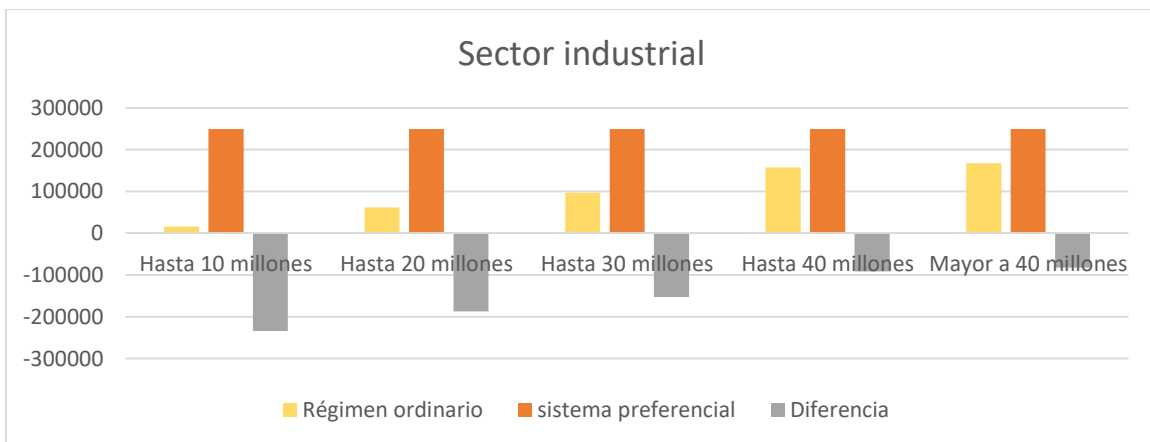


Fuente: Elaboración propia

09-12-2020

De los 3 sectores económicos, este es el menos perjudicado por el sistema preferencial, tanto así, que al último segmento, ubicando en el rango mayor a \$40.000.000 les favorece acogerse al modelo de tributación para los pequeños contribuyentes.

Gráfica 4. Sistema preferencial en el sector industrial



Fuente: Elaboración propia

12-12-2020

Este sector presenta un comportamiento similar al grupo de actividades comercial, en el sentido que a ninguno de la muestra les favorece la aplicación del sistema preferencial.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos producto del desarrollo del trabajo de investigación, es importante precisar que los primeros tres numerales están acordes al orden de los objetivos específicos planteados al inicio del trabajo y luego se encuentran unos literales en donde se describen los resultados alcanzados en la recolección y análisis de la información que contiene la base de datos suministrada por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva y que se utilizó para el desarrollo del trabajo de investigación.

1. Recopilar Normatividad vigente del sistema Preferencial del ICA y del Principio de Equidad. (ver punto 4.2)

El marco normativo constituye la base fundamental sobre la cual debe regirse los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en la ciudad de Neiva, en la operatividad de las actividades de comercio, servicios e industrial, en lo referente al conjunto de leyes, normas y reglamentos aplicables a las actividades propias de cada uno de éstos, el cumplimiento de dichas leyes es lo que le garantiza a cada contribuyente que no van a tener inconvenientes fiscales o legales. Los integrantes del trabajo de investigación consultaron sobre la normatividad que rige en la ciudad de Neiva y que se aplica al nuevo sistema Preferencial de Industria y Comercio, partiendo principalmente lo contemplado en el acuerdo 028 de 2018 (Estatuto Tributario para la ciudad de Neiva). Además, La Ley macro que regula el impuesto de industria y comercio por excelencia es la Ley 14 de 1983, compilado en el Decreto Ley 1333 de 1986, mediante el cual se establece algunos elementos del tributo, y autoriza la configuración de otros por parte de los municipios, como lo es la tarifa. Igualmente, tenemos que remitirnos a la Constitución Política Colombiana, en especial el artículo 363, el cual habla del principio de Equidad, normatividad necesaria para el desarrollo del trabajo de investigación.

2. Obtener la base de datos de los contribuyentes que apliquen al sistema Preferencial de Industria y Comercio. (ver tabla 12)

Para el logro de este objetivo, fue necesario solicitar a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Neiva, la base de datos de los contribuyentes que por el periodo gravable 2019, cumplieron los requisitos para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio, mediante el nuevo sistema de tributación llamado Sistema Preferencial de Industria y Comercio, para las actividades comercio, servicios e industrial. De

esta base de datos se extrajeron 300 contribuyentes: 100 de la actividad Comercio, 100 de la actividad servicios y 100 de la actividad industrial. Las bases gravables tomadas fueron mayores a 0 y hasta \$53.410.000, las cuales estaban organizadas en los siguientes rangos:

Rango base gravable
0>\$10.000.000
\$10.000.000>\$20.000.000
\$20.000.000>\$30.000.000
\$30.000.000>\$40.000.000
\$40.000.000>X

3. Seleccionar datos de la muestra calculada (ver numeral 5.3):

Para la selección de los datos que forman parte de la muestra se tuvo en cuenta criterios como la identificación de cada contribuyente, la actividad desarrollada, los ingresos que forman parte de la base gravable, el impuesto a cargo para cada contribuyente, liquidado por el Sistema Preferencial de Industria y Comercio.

La muestra está conformada por 300 contribuyentes, 100 para cada actividad (Comercio, servicios e industrial). A estos contribuyentes se les calculo el impuesto de Industria y Comercio bajo el sistema que regía hasta el 2018 es decir aplicando la tarifa para cada actividad, una vez calculado dicho impuesto, se compara con el impuesto a cargo bajo el Sistema Preferencial de Industria y Comercio que rige a partir del 2019 y de allí parte el análisis de si se cumple el principio de equidad en la determinación de dicho impuesto.

Los resultados lo muestran claramente:

Cuando se hace la comparación entre el Impuesto de Industria y Comercio liquidado bajo el Sistema Preferencial, Vs el Impuesto de Industria y Comercio ICA, liquidado aplicando las tarifas asignadas a cada actividad, lo cual lo podemos evidenciar en el cuadro comparativo, se encontró lo siguiente:

- I. El sistema Preferencial de Industria y Comercio solo le favorece a 37 contribuyentes (ver tablas 15,16 y 17), de los 300 contribuyentes a los cuales se les estudio el comportamiento del impuesto bajo los dos sistemas.
- II. Los contribuyentes de la actividad Industrial fueron los más afectados con la aplicación del nuevo sistema de tributación, pues terminaron pagando más impuesto del que debieron pagar si el impuesto se hubiera liquidado bajo el sistema tradicional, es decir aplicando las tarifas para cada

actividad, tal como lo dispone la Ley marco para el impuesto de Industria y Comercio (Ley 14 de 1983).

- III. Los contribuyentes de la actividad de servicio son los que medianamente se ven favorecidos con el Sistema Preferencial de Industria y Comercio, pues para los contribuyentes de mayores ingresos, pagan menos impuesto, que si hubieran liquidado bajo el sistema tradicional (ver gráfica 3).
- IV. Según el cuadro comparativo (ver tablas 15,16 y 17), podemos analizar que a mayor ingreso menos impuesto a pagar, es decir que el contribuyente entre más ingresos genere, menos impuesto va a pagar, lo cual va en contravía cuando se dice que el sistema tributario debe tratar de idéntica manera a las personas que, antes de tributar, gozan de la misma capacidad económica, de modo tal que queden situadas en el mismo nivel después de pagar sus impuestos, es decir, el cumplimiento del principio de equidad.
- V. De este análisis comparativo de los dos sistemas utilizados para determinar el impuesto de Industria y Comercio, y ya enfocado a la aplicación del Principio de Equidad, es necesario primero que todo revisar el concepto de equidad, el cual una vez se consultaron varios conceptos, lo podemos definir de una manera sencilla como: Equidad sugiere que cada ser humano tiene derecho a gozar de las mismas condiciones naturales y sociales, y cuando se refiere sociales, implícitamente aparece la economía, concepto que como principio fundamental del sistema tributario toma mayor importancia, pues entonces tendríamos que hablar de equidad tributaria, que según la Sentencia C-409-96 de la Corte Constitucional Colombiana es definido como:

“(...) un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión”.
(Sentencia C-409, 1996)

Ahora bien, la equidad tributaria es el deber que tienen los ciudadanos de contribuir con el Estado de acuerdo con su capacidad de pago, también dentro del principio de reciprocidad como deber del ciudadano; es decir, que este puede ejercer su ejercicio impositivo, sin realizar cobros

arbitrarios a los contribuyentes, de manera que cada individuo pueda responder a dicha imposición según los ingresos que percibe. (Actualícese, 2014).

La equidad no es igualdad, donde todos pagan lo mismo; equidad consiste en que el impuesto sea soportado por cada individuo según su ingreso o patrimonio, que se entiende como su capacidad contributiva. En Colombia la capacidad contributiva no cuenta con una norma expresa que la consagre en la Constitución, de tal manera que el concepto surge a partir de la interpretación de los Principios Tributarios Constitucionales, correspondientes a la Equidad, Generalidad y Progresividad (Artículos 95.9 y 363 C. P)

De acuerdo con lo anterior, vemos que el Sistema Preferencial del impuesto de industria y comercio, el cual empezó a regir para la ciudad de Neiva a partir del periodo gravable 2019, en virtud del acuerdo 028 de 2018, no es equitativo, pues la equidad tributaria pretende que al contribuyente se le cobre lo que pueda soportar según su capacidad de pago, a fin de evitar impuestos excesivos al igual que beneficios exorbitantes, por lo tanto, se valida la hipótesis pronunciada al inicio del trabajo, en el numeral 1.4.

BIBLIOGRAFÍA

Martinez Angela. Hoyos Sandra y Patiño Silvia. (2005). El impuesto de industria y comercio en el servicio de telecomunicaciones. Monografía como requisito para obtener el título de especialista en gestión tributaria. Universidad Antioquia. https://www.grupo-epm.com/site/portals/1/biblioteca_epm_virtual/tesis/ic_telco.pdf

Mauricio Cárdenas & Valerie Mercer-Blackman. 2006. "[Análisis del sistema tributario colombiano y su impacto sobre la competitividad.](#)" Cuadernos de Fedesarrollo 012710. Fedesarrollo.

César Augusto Romero-Molina. Yenny Cristina Grass-Suárez & Ximena Cristina GarcíaCaicedo. Principios constitucionales que rigen el sistema tributario. dixi. Junio 2013. At. 67.

Palacio Palacio Jorge Ivan. Sentencia C – 100 de 2014. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-100-14.htm#:~:text=El%20principio%20de%20progresividad%20en,fiscales%20y%20de%20la%20riqueza>

Actualicese. (8 de Abril de 2014). *Definición y principios del sistema tributario.* Recuperado el 25 de noviembre de 2020, de Atualicese.com: <https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-principios-del-sistema-tributario/>

Rodríguez, C.C. (2017). *Delimitación conceptual de la noción de capacidad contributiva en la jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana.* Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Ferney, Harold. (2010). Documento análisis comparativo del impuesto de industria y comercio en Colombia. Grupo editorial nueva legislación Ltda.

Pretelt, Jorge. (2011). Sentencia C – 397 de 2011. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-397-11.htm>

Cifuentes, Eduardo. (1998). Sentencia SU – 747 de 1998. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/SU747-98.htm>

Córdoba, Jaime. (2002). Sentencia C – 643 de 2002. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-643-02.htm>

Monroy, Marco. (2005). Sentencia C – 426 de 2005. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-42605.htm#:~:text=C%2D426%2D05%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20principio%20constitucional%20de%20progresividad,respecto%20de%20un%20mismo%20gravamen.>

Concejo municipio Neiva. (2018). Acuerdo 028 de 2018.